UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROTECCION INTERNACIONAL DE BANDERA Y EMBLEMA OLIMPICOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CARLOS VIÑAMATA PASCHKES

México, D. F.

1968





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

A mis padres y hermanas. A mi esposa e hijas.

A todos los maestros, amigos y familiares que me ayudaron y estimularon en los estudios e hicieron posible la realización de éste trabajo.

Y en forma muy especial a:

Sra. Ha. Josefa Viñamata de Comas Valls.

Sra. Falma Guillen Vda. de Nicolau D'Olver.

Sr. Lic. Amado Zambada Sentles.

Sr. Lic. Arturo Olas Bravo.

Sr. Lic. Rugenio Aguirre Argüelles.

Sr. Lic. Gonzalo M. Armienta Jalderón.

Sr. Lic. Oscar Treviño Ríos.

Sr. Radl Chávez Rico.

Sr. Lic. Victor Carlos Garcle Foreno. (Director de mi tésis profesional).

INDICE.

Capitulo I

LOS NOTIVOS OLIMPICOS Y EL DERECHO MERCARIO Y DE PATENTE

	påps.
a) Concepto de marca	1
b) Concepto de patente	4
c) Sujetos del verecho de Patente	6
d) Contenido del Derecho de Patente	8
e) Las marcas y patentes en Derecho positivo mexi-	
cano	13
Capitulo II	
DIRECCION GENERAL DE NARCAS Y PATENTES	
a) Estructura	21
b) Funcionamiento y competencia	25
c) Procedimiento	26
d) Efectos	30
e) Recursos	31
El registro ante la Dirección General de Narcas y Pa	
tentes de los motivos Climpicos.	
a) zuis son motivos Olimpicos?	3 3
b) Exclusividad de los mismos	34
c) Descrizción	35

Capttulo III

PROTECTION INTERNACIONAL DE BANDERA Y SKELEMA CLIMPIUOS

1. - Justiones del Comité Organisador en el ámbito Internacional.

INDICE (2)

	r 6 38.
a); Ante qué organismos se han hecho?	37
h) Fundamento de la protección internacional de -	
la bantera y los emblenas	39
2 El respeto mutuo	40
a) Disposiciones de Darecho interno	43
b) Formas de solución de conflictos	44
c) Nodalidades que puede asumir la satisfacción .	45
Captinlo IV	
CONCLUSIONES	47
Resûmen y Comentarios de algunas Reglas Olímpicas	49
B1 BL1 0 3RA FIA	64

I .- LOS MOTIVOS OLIMPICOS Y EL DERECHO MARCARIO Y DE PATENTS.

A). - Concepto de marca.

Es el signo exterior, generalmente facultativo, original, nuevo, independiente, lícito, limitado y exclusivo, que siendo distintivo de las mercancías que elabora o expende una empresa, constituye una señal de garantía para el consumidor, una tutela para el empresario y un medio de control para el Estado.

Una vez elaborado el concepto de marca, es conveniente anali-zar cala uno de sus elementos, en algunos de los cuales coincido -con Barrera Graf (1).

- 1.- Signo exterior.- Is un requisito de esencia, porque es característica de la marca el ir adherida al producto sin volverse esencia del mismo, además, debe ir en lugar visible y no oculta, para que su existencia sea notoria.
- 2.- Generalmente facultativo.- Porque la marca protege un interés de caracter privado, que consiste en la protección al empresario en contra de los posibles actos de concurrencia desleal de sus competidores.
- 3.- Original.- Forque individualiza el artículo respectivo en un -- signo determinado, ya que uno de los fines primordiales de la marca es diferenciar e individualizar la mercancla.
- 4.- Nuevo.- Forque debe ser distinto de cual uier otra narca que se refiera a los mismos productos o semejantes.
- 5.- Independiente.- Forque la marca no se extiende en sus derechos de exclusividad al producto, ya que los derechos que se adquieren con la marca y los que se adquieren con la patente son distintos.
- 6.- Licito. Forque debe ir de acuerdo con la Ley, la moral y las -buenas costumbres.
- 7.- Limitado.- Porque solo opera para una clase determinada de artículos, o bien, para un artículo determinado.

⁽¹⁾ Barrera Graf, Jorge. "Tratalo de Jerecho Tercintil; Jeneralidales y Derecho Industrial". Zéxico, Forma, 1982. 14, 1983, 1986 1 1985.

- 8.- Exclusivo. Porque es privativo para la persona que lo usa, ya que no permite que otros productos iguales o semejantes la osten-ten, porque esto ocasionaría una competencia desleal.
- 9.- Distintivo de las mercanclas.- Porque sirve para distinguir un determinado tipo de productos de otros semejantes, con el objeto de evitar confusiones entre unos y otros.
- 10.- Que elabora o expende una empresa.- Porque actualmente es casi imposible encontrar un compresante individual, sin empresa, debido al desarrollo econômico y social de nuestro tiempo.
- 11.- Una garantía para el consumidor.- Porque el producto que lleva determinada marca como distintivo reúne, por lo general, caracteres específicos de ese producto, que gustan o molestan, en su ca so, al consumidor. Por lo tanto, es una garantía porque el consumidor puede adquirir el producto de su confianza o bien ejercitar -- las acciones que correspondan en contra de la empresa que sea titular de esa marca, si es que le ha causado un perjuicio.
- 12.- Una tutela para el empresario.- Porque hace que su producto se distinga de los demás, proporcionándole con esto los medios para resaltar sus cualidades ante el consumidor y dándole derechos de exclusividad frente a las empresas que elaboran el mismo tipo de productos o semejantes.
- 13.- Un medio de control para el Estado.- Porque por medio de las diferentes marcas, el Estado se puede enterar del desarrollo econ $\underline{\delta}$ mico-industrial que tiene el país en un momento dado, ya que uno de sus fines es determinar los resultados de determinadas actividades de trabajo.

No incluyo entre los elementos de esencia ni a la veracidad -ni a la indicación de la procedencia de la mercancia por las si---guientes rasones:

El hecho de que una marca no sea veras, no le quita su caracter le marca, sin emburgo, creo que la marca engañosa no debe ser objeto de tutela jurídica y esto lo desprendo de la fracción XI — del 4rt.105 de la Ley de la Fropiedal Industrial, que establece:

* Se prohibe el registro de aquellas marcas que estén constituídas por palabras de lenguas vivas extranjeras, si la marca se pide para artículos fabricados exclusivamente en la República Nexicana, o en cualquier otro país de habla española. 2.— Las que indiquen simplemente la procedencia de los productos, o puedan originar cualquier confusión o error en cuanto a la procedencia de los productos que pretendan ampararse. 3.— De las denominaciones o signos — susceptibles de engañar al público para constituir falsas indicaciones sobre la naturaleza u origen de las mercanclas o sobre las cualidades de éstas."

De este artículo se desprende que la veracidad será requisito de esencia en las marcas que deban registrarse, pero no en aque---llas que no lo han sido y que a lo mejor no serán registradas, ya que las marcas aún cuando no estén registradas generan derechos para sus titulares.

En cuanto a la indicación de la procedencia de la mercancia, la considera como un requisito accidental en virtud de que la ausencia de éste no afecta la existencia de la marca, porque es simplemente un factor de garantía. Si bien creo que no es un requisito de esencia, considero que es un elemento necesario para poderla
registrar, ya que esto se desprende del articulo en cuestión.

Conviene hacer referencia al emblema, ya quo genéricamente se podría confundir con la marca misma (2).

"Entendemos por emblema, en términos generales, la existencia de una cosa representada por una idea o un simbolo. En materia de profiedad industrial lo usan los comerciantes para distinguir gráficamente las mercancias y con él, se protege el tema o sujeto con siderado abstractamente.

for esta rusón, la marca emblenática protege no solamente la forma que se haga adoptado en la collectud del registro, sino cual quiera otra que suscito la misma idea". (3)

⁽²⁾ Rangel Medina, Javid. "Trataio de Derecho Marcario". Yéxico, Ed.

¹⁰¹ autor, 1960. pág. 224. (3) loc. ett.

B). - Concepto de patente.

Antes de dar el concepto de patente de invención es conveniente ver aunque sea someramente las diversas corrientes que existen en el Derecho Comparado para luego podernos referir exclusivamente al sistema que siguen las Leyes vigentes en la República Mexicana.

androna i sum transporte agua a la caractería de esta en esta estado en esta como de estado en estado en esta En entra en entra entra en entra en entra entra entra entra entra entra entra en entra entra entra entra entra

los derechos de los inventores sobre sus invenciones constituyen una de las categorías en que se dividen los derechos comercia-les e industriales y se acreditan mediante un documento (patente de invención) expedido por la autoridad competente, en la que consta el nombre del titular y la circunstancia de haber sido declarado autor de una invención determinada, en la fecha que el documento indica.

Con respecto a los requisitos exigidos para la concesión del privilegio de invención, las leyes de los países civilizados se --- agrupan en dos grandes sistemas: el de la declaración y el de la garantía. Según el primero, en presencia de una solicitud de patente de invención que haya cumplido todos los requisitos legales, el gobierno expide la patente del caso, sin garantizar el mérito o la -- eficacia del invento. A este efecto suelen estamparse las letras -- S.G.D.G. que significan, sin garantía del gobierno. La patente no tiene otra significación que la de un certificado de registro o la de una constancia de que el solicitante pretende haber hecho unu in vención. A este grupo pertenecen las legislaciones de Argentina, Colombia, Uruguay, Venezuela, Costa Rica, Haití, Guatemala, Santo Domingo, Cuba, México, Francia, Bélgica, España, Italia, Portugal, -- Suiza, Rumanía, Bulgaria, Turquía, etc.

De acuerdo con el sistema de la garantía, opuesto al precedenta, el Estado no expide la patente solicitada sin un examen previo del mérito o eficucia del invento. De este modo, el documento expedido otene a garantizar el valor práctico de la invención. Integran este graço: Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Austria, Hungría, Dinancrea, Holanda, Suecta, Noruega, Finlandia, Checceslovaquia, Polonia, Grecia, Rusta, Nueva Zelandia, Japón, Chile, Perú, Ecuador, Brasil, Canadá, Nicaragua, etc. (4)

La duración de la patente coincide con la duración del monopo-

Habiendo visto las dos corrientes fundamentales en materia de patentes y habiendo ubicado a la República Zericana en la primera de ellas, podremos ya señalar el concepto de Derecho de patente.

"Es un derecho industrial, absoluto, de caracter real, que con cede al titular que pretende haber hecho una invención, la propie--dad temporal del invento y en consecuencia, el derecho exclusivo de explotar éste, así como de trasmitirlo total o parcialmente prohibiendo a terceros su uso."

Análisis:

- 1.- Jerecho absoluto.- Porque es la facultad correlativa de una obl \underline{i} gación general de respeto y vale frente a todas las personas.
- 2. Jerecho industrial. Porque la esencia de la patente es proteger los inventos y las novedades que se realizan en un momento dado den tro de la industria y del comercio, términos que se engloban en el de industrial.
- 3.- De caracter real.- Porque Derecho Real es la facultad que una persona tiene de obtener directamente de una cosa, alguna, algunas, o todas las ventajas que ésta es susceptible de producir, con exclusión de todas las demás personas.
- 4.- El titular que pretende haber hecho la invención.- Ya que de acuerdo con el sistema " sin garantía del gobierno " (S.G.D.G.), no hay un examen previo realizado por parte del Estado del mérito o -eficacia del invento.
- 5.- Propiedad temporal del invento.- Surge por disposición de la -- Ley, ya que la patente tiene términos fijos establecilos por los -- textos legales.

⁽⁴⁾ Bibliográfica Cmeba. "Inciclopedia Jurídica Omeba". Buenos Aires, Aditores Libreros, 1966, Tomo XXI, pp. 643 a 673.

- 6.- Derecho exclusivo de explotar el invento.- Forque solo la perso na que patente su invento puede explotarlo con libertad, sin que -- sea imitado, ya que la esencia misma de este derecho implica la no concesión de otras patentes iguales.
- 7.- Derecho de trasmitir la invención total o parcialmente.- Es la consecuencia que deviene de la naturaleza misma que tiene el Dere--cho de Patente por ser un derecho real.
- 8.- De prohibir a terceros su uso.- Proviene de la exclusividad, -- del caracter real y absoluto de la patente misma, ya que ésta autoriza la explotación solo para su titular. (5)

Es conveniente distinguir el Derecho de Patente del título que acredita esos derechos para su titular.

El título es un documento público, declarativo que se expide a consecuencia de un acto administrativo solemne, de naturaleza unila teral. Es un documento probatorio que acredita los derechos de sutitular, el cual es expedido a solicitud de parte interesada en un procedimiento administrativo especial por el Presidente de la República y firmado por un funcionario de la Secretaría de Industria y Comercio.

C). - Sujetos del Derecho de Patente.

El artículo noveno de la Ley de la Propiedad Industrial esta-blece que la patente debe ser solicituda precisamente por el inventor o por el cestonario legitimo de éste, pero con frecuencia se da
el caso en que no es posible determinar quien es el inventor o su cestonario. (6)

El inventor es siempre una persona física o un conjunto de personas físicas y siempre está en posibilidad de ceder o trasmitir la invención creada o concebida, cosa que puede auceder antes o tes---pués de su realización.

⁽⁵⁾ Barrera Graf. op. cit. pp. 333, 355 u 357.

⁽C) Idem. pp. 323 a 327.

El inventor es el único que puede ser llamado y considerado como tal, en virtud de un derecho personal intransferible. Puede ceder o trasmitir el derecho de explotación, pero no el derecho a ser reconocido como inventor.

En México debe aceptarse que los derechos patrimoniales derivados de la invención pertenecen al patrón, cuando se celebra un contrato de trabajo precisamente para llevar a cabo la invención.

Cuando la invención se obtiene mediante la actividad en la empresa sin que sea en virtud de un contrato de trabajo, pero aprovechando las instalaciones, métodos y procedimientos, se desprenden dos problemas con respecto a la titularidad de la invención:

- 1.- Si la invención se logra dentro de la empresa con la coleboración e iniciativa del empresario, la titularidad de aquella debe corresponder a éste.
- 2.- Si la invención se logra dentro de la empresa pero sin la colaboración del empresario, la titularidad de aquella debe corresponderle al empleado o grupo de empleados que la hayan realizado, es decir, a ellos corresponde el derecho a ser llamados inventores y de explotar la patente.

Cuando se aprovechan las instalaciones, métodos y procedimientos de la empresa para lograr una invención, se les da el nombre de invenciones de empresa.

Las invenciones que sa logren con anterioridad o posterioridad al contrato de trabajo o en virtud de la experiencia adquirida en el tienpo en que se prestaron servicios en la empresa, corresponden al inventor, porque en estos casos, el empresario no tiene primacía.

De lo anteriormente expuesto podemos resumir que los sujetos - del Derecho de l'atente son:

- 1.- 31 inventor, cesionario o causahabiente.
- 2.- El empresario, por su iniciativa o colaboración o cuando se ha celebrado un contrato de trabajo por ese motivo.
- 3.- 31 empleado o grupo de empleados cuando no colabora el empresario, o en los casos en que el empresario no tiene primacia.

D).- Contenido del Derecho de Patente.

Según la clasificación propuesta por Allart, (7) las concepciones del intelecto deben estar comprenditas dentro de dos grandes — grupos:

Uno que encierra las manifestaciones intelectuales referentes a las Ciencias puras y a las artes; y el otro, las manifestaciones intelectuales aplicables especialmente a la industria. Las concepciones de esta segunda categoría se subdividirán en tres clases: — 'a) Las que crean signos distintivos para la identificación de las mercaderías y de los negocios que las expenden (marcas de comercio y nonbres comerciales); b) las que crean formas especiales para los productos, adornándolos o mejorando su aspecto (modelos y dibujos — industriales); y c) las que crean o modifican productos industria—les o los procedimientos para obtenerlos.

El Derecho de Patente se refiere a la protección de éstas últimas concepciones.

Esta clasificación ha sido criticada por ser poco científica - en tanto que parte de la base que la creación intelectual es el fun damento de todo Derecho Industrial, pero aunindonos al pensamiento de Brauer Noreno (8), consideramos que da una idea aproximada de lo que es el campo de aplicación del Derecho de Fatente.

Otra clasificación es la de Gama Cerqueira, quien lo ubica en la rama que puede denominarse Derecho Industrial (9).

Señala este autor que al conjunto de los derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual en carado desde el punto de vista del provecho material que de ellas - puede obtenerse, se le llama propiedad intelectual o propiedad inmaterial, y tambien derechos intelectuales, derechos inmateriales o derechos sobre bienes inmateriales.

⁽⁷⁾ Brauer Moreno, P. J. "Trutulo de Juracho Marcantil". Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrat, 1957, I, pág. 41

⁽⁸⁾ Loc. cit.

⁽⁹⁾ Loc. cit.

La propiedad intelectual comprende tanto los derechos relativos a las producciones intelectuales del dominio literario, artístico y científico como las que tienen por objeto los inventos, los diseños y modelos industriales que pertenecen al campo industrial. Estos derechos forman una disciplina jurídica autónoma, cuya unidad doctrina ria y científica reposa en la identidad de los principios generales que rigen sus diversos institutos; incluye tambien las marcas y otros signos distintivos, ya que el derecho sobre las marcas y señales distintivas recae sobre cosas inmateriales como son las exclusividades de uso.

Estos derechos inmateriales pueden dividirse en dos grupos: los que comprenden los emergentes de la creación literaria, científica - pura y artística que en conjunto se denominan comunmente propiedad - literaria, científica o artística; y los que comprenden los inventos marcas, modelos y diseños industriales que son los que tienen aplica ción en el campo de la industria. Estos últimos constituyen el Derecho Industrial.

Resumiendo lo anterior podemos decir que la patente de inven--ción es el instrumento imprescindible para el ejercicio del derecho
de invención.

El derecho de invención no recae sobre un objeto material, eino sobre una idea para la ejecución de una cosa, idea que originariamen te solo el inventor conoce.

La patente con tal objeto contiene siempre una descripción deta llada del invento determinándolo en sí mismo y sus características - generales y peculiares cuya exclusividad de uso tiene el inventor.

Kohler (10) propone la teoria de los equivalentes en la cual se dice que el derecho de exclusiva que la Ley concede al titular de la patente no se limita a la invención descrita y específica, sino que abarca todos los medios análogos o equivalentes que estén virtualmente contenidos en la concepción, o idea de la invención. Esta teoria es admitida por varios Jerechos, pero el nuestro no la acepta de ma-

⁽¹⁰⁾ Barrera Braf. op. clt. påg. 306

nora expresa como veremos más adelante.

Roubier (11) sigue esta teoría y dice: siempre que un objeto - obtenga el mismo resultado del patentado y que, a través de medios análogos, cumpla la misma función y tienda a la misma finalidad, -- existirá un equivalente de la invención patentada. Por medio de esta teoría solo se puede llegar a otorgar mayor amplitud a las patentes de procedimiento para que no puedan plantearse como nuevas invenciones o mejores a las preexistentes, algunas que no reúnan esos requisitos.

Nuestra Ley de la Fropiedad Industrial acoje la teoría de los equivalentes, o sea, que mediante la patente se ampara no solo el - objeto descrito, sino todos los que le sean similares. Los artícu-los 85, 86 y 87 del citado ordenamiento conceden acción de inven-ción de la patente en contra de quienes fabriquen o utilicen objetos o procedimientos semejantes a los amparados por ella.

El derecho del inventor no es perpetuo. Los privilegios reales arbitrariamente concedidos en un principio, tenfan duración limitada. A través de toda su evolución en el Jerecho de Patentes ha sido reconocido en términos generales no mayores de 20 o 25 años.

La duración de las patentes en Derecho Comparado son: Argentina 5, 10 o 15 años; Australia 16; Austria 18; Bahamas 7 y en algunos casos se hace extensiva a 21; Alemania 18; Barbados 14; Bélgica 20; Bermudas 16; Bolivia 15; Brasil 15; Bulgaria 15; Canadá 18; Colombia 5 y 10; Costa Rica 20; Checoeslovaquia 15; Chile 5, 10 o 15; Cuba 17; China 3, 5, 10 o 15; Scuador 3, 6, 9 o 12; Estados Unidos 17; España 20; Honduras 10, 15 o 20; Italia 15; Jamaica 14; Panamá 5, 10, 15 o 20; Fortugal 15; Kéxico 15; Guatemala 15; Kolanda 18; Koruega 15; Persia 5, 10, 15 o 20; etc. (12)

Jono se judie ver en los ejemplos anteriores, ningún Derecho de litente expede de 05 años.

⁽¹¹⁾ Lee, cit.

⁽¹²⁾ Brauer Koreno, op. cit. 169.48

Territorialidad de los derechos de patente. La protección de los derechos de inventor requiere la intervención del Astado que - otorga la fatente. Pero como la potestad y soberanía del Estado se limita a su propio territorio, resulta que la patente y por la tun to el derecho del inventor están confinados dentro de los límites de ese territorio, de ahí que el inventor que deses que su derecho sea reconocido en varios países debe hacer gestiones independientes en cada uno de ellos para obtener las correspondientes patentes (13).

Las dificultades de orden práctico que presenta la derogación del principio de la territorialidad son inmensos, ya que sería necesario centralizar el ctorgamiento de las patentes. No podría --- existir una patente única, válida en todos los países, porque si cada uno de ellos retuviera la facultad de otorgar patentes se producirían sobreposiciones. Sería necesaria la clasificación y ordenación de las patentes en los países que no practican el examen -- previo y esta clasificación abarcaría millones de patentes, además una Oficina Unica de Patentes debería desempeñar el trabajo que actualmente realizan decenas de oficinas. De todas maneras, existe - una tendencia a joner cierto remedio a los inconvenientes del principio de la territorialidad mediante tratados y Convenciones internacionales.

En general, esos conventos se refieren a dos juntos importantes: a) Tratar en igualdad de condiciones al nacional y al extranjero; b) a que durante ciertos planos, la jublicidad o la explotación local del invento no afecte su patentabilidad.

En 1871 el gobierno Austro-Mónyaro invitó a varios países a - una exposición internacional que se celebraría en Viena en 1873; esa invitación fue motivo para que públicamente se hiciera notar - las diferencias de las legislaciones de patentes. Esa reacción fue motivo para que se celebrara en Viena un Congreso de tácnicos, que

⁽¹³⁾ Idem. /13.49

sesionó del 4 al 9 de ayosto de 1873 y votó cuatro resoluciones de las que tres eran recomendaciones para que los faíses unificaran - su legislación sobre patentes.

El gobierno francés en 1878 organisó un Congreso Internacio-nal de la Propiedad Industrial que se celebró en Farís del 5 al 17 de septiembre de ese año y se acordó: "Que formen entre los Esta-dos una especie de seguridad mutua contra el plagio y la falsifica ción".

Posteriormente el Gobierno citado invita a una Conferencia — que se celebró en París del 4 al 20 de noviembre de 1880; esta Conferencia se ocupó entre otras cosas de marcas de fábrica y de diseños y modelos industriales. En 1883 se convoca en París a una nueva Conferencia y se constituyó la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial.

Producida la adhesión de un país a la Unión y ratificada ella, no hay duda que sus disposiciones tienen fuerza de Ley dentro de - ese país. Es indudable que si alguna de las disposiciones de la -- Convención de la Unión, contradice la Ley interna de un país, debe prevalecer la primera. En realidad, tal conflicto no puede existir, porque como la ratificación debe hacerse mediante actos legislativos, esa Ley que convierte en Ley la Convención de la Unión, deroga, así sea implicitamente la Ley contraria.

En la Conferencia de la Haya de 1925 se aclaró el conflicto - de lo que debería entenderse por patente de invención, indicándose que entre las patentes de invención se comprenden las diversas clases de patentes industriales admitidas por las legislaciones, ta-les como las patentes de importación, las patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc.

La Unión Internacional sostiena en Berna, Suiza, una Oficina Internacional para la protección de la propiedad industrial. Esta Oficina centraliza los informes de cualquier naturaleza relativos a la propiedad industrial, los reúne y los pública en una revista nensual llamada "La Propiedad Industrial".

E).- Las marcas y patentes en el Derecho positivo Mexicano.

Pueden constituír una marca, los nombres bajo una forma dis-tintiva, las denominaciones y, en general, cualquier medio mate--rial que sea susceptible por sus características especiales, de ha cer distinguir a los objetos a que se aplique o trate de aplicarse de los de su misma especie o clase.

Pueden igualmente constituír una marca las razones sociales — de los comerciantes cuando no sean descriptivas de los productos — que vendan o de los giros que explotan y los emblemas distintivos de su establecimiento aplicados a las mercancias que vendan; a nadie podrá negarse el derecho de aplicar su nombre propio a los —— efectos que produzca o expenda, ya sea que constituya o no, una — marca o parte de ella, con tal que lo aplique en la forma en que — está acostumbrado a usarlo y que tenga caracteres que lo hagan distinguir claramente de un homónimo ya registrado como marca; ni el de un nombre comercial cualquiera, o el de una sociedad, siempre — que el primero se haya publicado en la Gaceta de la Propiedad In—dustrial, o la segunda se haya constituído legalmente, con anterio ridad a la fecha legal de una marca registrada en que aparezca ese nombre. (14)

"En la solicitud y en la descripción de la marca se expresa-rán concretamente los productos que va a amparar, no debiendo comprenderse en una misma solicitud, artículos que pertenescan a va-rias clases de las que se ennumeran a continuación:

- 1. Materias primas o parcialmente preparadas.
- 2. Receptáculos.
- 3.- Petacas, maletas, guarniciones, monturas, carpetas y carteras de bolsillo.
- 4.- Materiales detergentes y raspantes, para limpiar y puli-mentar.
 - 5. Pegamentos.

⁽¹⁴⁾ Secretaria de Industria y Comercio. Dirección General de la Propiedad Industrial. "Instrucciones para solicitar el registro de una marca". México, 1966. pág. 3

- 6.- Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.
 - 7.- Cordelería.
 - 8.- Artículos para fumadores (excluyendo productos del tabaco).
 - 9.- Explosivos, armas de fuego, proyectiles y equipo.
 - 10.- Abonos (fertilizantes).
 - 11.- Tintas y objetos entintadores.
 - 12. Materiales de construcción.
 - 13. Ferretería, plomería y conexiones para vapor.
 - 14.- Metales y piezas metálicas, vaciadas y forjadas.
 - 15 .- Aceites y grasas no alimenticios.
 - 16.- Pinturas y materiales para pintores.
 - 17. Productos del tabaco.
 - 18. Animales vivos.
 - 19. Vehículos (exceptuando sus motores).
 - 20.- Linoleos y telas enceradas.
 - 21. Aparatos eléctricos, máquinas y accesorios.
 - 22. Juegos, juguetes y artículos de deporte.
- 23.- Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes.
 - 24. Aparatos y máquinas para lavar.
 - 25 .- Cerraduras y cajas fuertes.
 - 26. Aparatos científicos y de medición.
 - 27. Relojes.
 - 28. Joyerfa y vajilla de metal fino.
 - 29. Escobas, cepillos, sacudidores o motas.
 - 30. Loza, trastos de cerámica y porcelana.
 - 31. Filtros y refrigeradores.
 - 32. Nuebles y tapicería.
 - 33. Cristalería.
- 34.- Aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación (exclu-
 - 35. Bandas, mangueras, empaquetaduras , llantas no metálicas.
 - 36 .- Instrumentos musicales y accesorios.
 - 37. Papel y articulos de escritorio.

- 38.- Impresiones y publicaciones.
- 39 .- Vestuario.
- 40. Artículos de fantasía, avios y mercancia.
- 41. Bastones, sombrillas y paraguas.
- 42.- Tejidos de punto, malla y telas.
- 43. Hilos y estambres.
- 44. Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales.
- 45. Bebidas sin alcohol.
- 46. Alimentos y sus ingredientes.
- 47. Vinos.
- 48. Extractos de malta y bebidas poco alcohólicas.
- 49.- Licores alcohólicos.
- 50. Articulos no clasificados." (15)
- El artículo 105 de la Ley de la Propiedad Industrial establece: "No se admitirán a registro como marca:
- I.- Los nombres propios, técnicos o vulgares de los productos o las denominaciones genéricas, y sus traducciones, cuando se pretendan amparar artículos que están comprendidos en el género o especie a que corresponden tal nombre o denominación.
- II.- Los nombres que se hayan hecho de uso común en el país, para designar productos pertenecientes al mismo género o especie que aquellos que tratan de ampararse con la marca.
- III.- Los envases que sean del dominio público o se hayan hecho de uso común en México, y en general, aquellos que carescan de una originalidad tal que los distingan facilmente.
- IV.- Las figuras, denominaciones o frases descriptivas de los productos que tratan de ampararse con la marca, incluyendo los adjetivos calificativos y gentilicios. Una denominación descriptiva no se considerará distinta por el solo hecho de que ostente una ortografía caprichosa o se encuentre traducida a cualquier idioma.
- V.- Los simples colores aisladamente, amenos que estén combinados o acompañados de elementos tales como signos o denominacio-nes que tengan caracter particular y distintivo.

⁽¹⁵⁾ Idem. pr. 7,8 y 9.

VI.- Todo lo que sea contrario a la moral, a las buenas costumbres, a las Leyes prohibitivas y todo aquello que tienda a ridi culizar personas, ideas u objetos dignos de consideración.

VII.- Las armas, escudos y emblemas nacionales, la denomina--ción verbal de los emblemas se equiparará a los emblemas mismos.

VIII.- Las armas, emblemas y escudos de los Astados de la Federación, ciudades nacionales y extranjeras, naciones o Astados extranjeros, etc., sin el respectivo consentintento de ellos.

IX.- Los nombres, firmas, sellos y retratos sin la autoriza-ción de los interesados; si han fallecido, de sus herederos o pa-rientes hasta el tercer grado.

I.- El emblema de la Cruz Roja, y la denominación Cruz Roja o Cruz de Ginebra.

XI.- Las palabras de lenguas vivas extranjeras, cuando la marca se pila para aplicarse a artículos que el solicitante fabrique solo en México, o en cualquier otro país de habla española.

III.- Las denominaciones geográficas propias o vulgares, los nombres o adjetivos cuando indiquen simplemente la procedencia de los productos, o puedan originar cualquier confusión o error en -- cuanto a la procedencia de los productos que pretendan ampararse. Se exceptúan los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales o inconfundibles y se tenga el consentimiento del propietario.

XIII. - Las denominaciones o signos susceptibles de engañar al público, entendiêndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre la naturalesa u origen de las mercancias o sobre -- las cualidades de los productos que pretendan ampararse.

XIV.- Una marca que sea igual o tan parecida a otra anteriormente registrala, que tomadas en conjunto o atendiendo a los ele-mentos que hayan silo reservatos, predan confundirse. En consecue<u>n</u> cia, no será registrable:

- a) Aquella que sea idéntica a otra anterior ya registrada y vigente, solicitada para los mismos artículos. La negativa se dictará de plano y procederá aún en aquellos casos en que el nuevo registro lo pida el dueño de la marca anterior vigente, u otra -- persona con el consentimiento expreso del propietario de la marca primordial.
- b) Aquella que sea semejante a otra ya registrada y vigente, aplicada a los mismos artículos, en grado tal que pueda confundir se con la anterior. Tambien en este caso la negativa se dictará de plano, salvo que la marca sea solicitada precisamente por el propietario de la marca anterior con la cual pueda confundirse, caso en que el registro será concedido y las marcas se considerarán ligadas para el solo efecto de su trasmisión.
- c) La que tenga semejanza dudosa o indeterminada con otra marca anterior vigente, aplicada a los mismos artículos. En este caso se dará aviso al dueño de la marca anterior con la que exista semejanza dudosa, y teniendo en cuenta lo que este exponga, dentro del plano que al efecto se le señale, se resolverá sobre la concesión o la negativa del registro. La resolución administrativa que se dicta sobre el particular se comunicará a todos los interesados. Si el solicitante es el dueño de la marca anterior con la que existe semejanza dudosa, esta no será obstáculo para la concesión del registro solicitado, sin que deba correrse traslado alguno, pero en todo caso la Secretaría podrá declarar ligada la marca que se concede, con la anterior del mismo interesado con la que exista semejanza."

Aste artículo fue reformado en 1966 y se le adicionó la fracción XV, que señala: El emblema del Comité Olímpico Internacional y los elementos que lo integran, así como las denominaciones Olímpico. Olímpicos y Juegos Olímpicos.

"31 29 le Diciembre de 1964 se sometió a la consideración — del Senado una reforma a la Constitución, adicionando el artículo sobre los emblemas de la Nación Mexicana, diciendo en sus considerandos que: (16)

⁽¹⁸⁾ dartines Garsa, Bortha Beatrin. Profescion Internacional de Jundera y Smblema". Primar Congreso Internacional de Derecho del De

"Fracción IV. - En todo el mundo se reconoce la importancia de las insignias nacionales. Las Constituciones de numerosos países - contienen capítulos especiales sobre la descripción de tales emble mas. Nada justifica, por lo tanto, la ausencia de disposiciones si milares en nuestra Ley Fundamental, indispensables para preservar a nuestras máximas divisas de usos inconvenientes e irrespetuosos, tanto como para rodearlas de la lignidad eminente que les corres-ponde".

"Fracción VII.- Por ser expresión de la unidad material y espiritual de la patria; por simbolizar nuestra organización democrática, la soberanta y unidad nacionales; por presidir la voluntad - creadora de nuestro pueblo y su denuelo por consunar la distribución equitativa de la riqueza; por presentar, en suma, la más pura esencia de mexicanidad, el Escudo y la Bandera de México, son dignos de figurar en nuestra Ley Suprema, al lado de los preceptos tu telares de las libertades individuales, la dignidad del trabajo, - la distribución de la tierra y el derecho a la justicia social, -- esencia de la Revolución Mexicana".

Sometida esta iniciativa a la consideración del Senado, se estimó más conveniente dar facultades al Congreso de la Unión para - legislar en esta materia, y se aprobó una adición al artículo 73 fracción XXIX-B Constitucional, de la siguiente manera:

"Fracción XXIX-B; Para legislar sobre las características y - uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales".

Posteriormente un grupo de Diputados presentó ante el Congreso de la Unión una importante iniciativa de Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Minno Nacionales, — que aprobó la Cámara de Diputados el 19 de Diciembre de 1967, así como el dictámen y proyecto de decreto le referencia.

Tanto la Reforma Constitución al como el imaganto de leg se so metienon al Senato el 13 de dictembre la 1307 juna juicara lectura y a discusión en la segunt, cestão Mábio juna colebró el dia en tel mismo nes y año.

Esta Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Nimno Nacionales fue aprobada por unanimidad de 51 votos y pasó al Sjecutivo de la Unión para efectos Constitucionales.

La Dirección General de la Propiedal Industrial editó en 1967 un ejemplar que contiene el instructivo para solicitar una patente, en él se hace referencia a los artículos cuarto y quinto de la Ley de la Propiedal Industrial (17).

De acuerdo con estos artículos se jueden obtener cuatro clases de patentes:

- a) Patente de invención.
- b) Patente de mejoras.
- c) Patente de modelo industrial.
- 1) Patente de dibujo industrial.
- Se obtiene patente de invención por:
- a) Un nuevo producto industrial o una nueva composición de materia.
- b) Il empleo de medios nuevos para obtener un producto o resultado industrial.
- c) La nueva aplicación de medios conocidos para obtener un producto o resultado industrial.

Puede obtenerse patente de mejoras por:

a) Las mejoras de una invención amparala por una patente anterior o que sea de dominio público siempre que produscan un resultado industrial.

La patente de modelo industrial se concede por:

Toda nueva forma de un producto industrial, pieza de maquina-ria, herramienta, estatua, busto, alto o bajo relieve, que ya por itsposición artística o bien por la nueva disposición de la materia
forma un producto industrial nuevo y original.

La patente le tibujo industrial puede obtenerse por:

Todo nuevo dibijo usado con fines de ornamentación industrial

⁽¹⁷⁾ Jeonotarla le Industria y Comercio.Dirección General de la Propledad Industrial."Instrucciones para solicitar el registro de una patenta". Admico, 1947, pp. 1-y-2.

en cualquier substancia y dispuesto en ella por impresión, gravado como mosaico, incrustación, decoloramiento u otro medio cualquiera mecánico, físico o químico, de tal manera que de a los productos - industriales en que los dibujos se usen, un aspecto peculiar y propio.

Si artículo 6º de la Ley de la Propiedad Industrial establece: "No es patentable:

- a) El descubrimiento o invención que consiste simplemente en dar a conocer, hacer patente u ostensible algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre.
- b) Los principios teóricos o puramente científicos, de carac-ter especulativo.
- c) Las simples ideas o concepciones que no impliquen una nueva adaptación de caracter industrial.
- d) Todo descubrimiento o invención cuya explotación sea contraria a las leyes prohibitivas, a la seguridad o salubridad pública, a las buenas costumbres o a la moral.
- e) Los productos químicos, pero si lo serán los nuevos procedimientos industriales para obtenerlos o sus nuevas aplicaciones de caracter industrial.
- f) Los simples planes comerciales, contables o financieros, y los de simple publicidad.
- g) La aplicación o el empleo en una industria de una invención y a conocida o utilizada en otra industria y los procedimientos que consisten simplemente en el empleo de un dispositivo, máquina o a<u>la</u> rato, que funcionen según principios ya conocidos con anterioridad, aún cuando el empleo sea nuevo.
- h) la juxtaposición de invenciones conocidas, su variación de forma, de ilmensiones o de materias, salvo que en realidad se trate da la combinación o fusión de esas invenciones, en tal forma, que no quedan funcionar separadaments, o que las cualidades o las fun-ciones características de las mismas sean modificadas de manera que se obtenza un resultalo industrial noveloso".

II .- DIRECCION GENERAL DE MARCAS Y PATENTES.

1. - A) . - Estructura.

La Secretaría de Economía figura como organismo integrante del Poder Ejecutivo desde 1843, según la Ley denominada Bases Orgánicas Centralistas y asimilada a la entonces Secretarío de Instrucción Fública e Industria. Por Decreto del 22 de abril de 1853, la citada - Secretaría dió origen a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Fública y a la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, a la cual se encomendaron las funciones de la que fuera hasta fines de 1958 Secretaría de Economía y hoy Secretaría de Industria y Comercio.

La segunda de las Secretarías citadas recibió el nombre de Secretaría de Fomento a partir del Decreto de 22 de febrero de 1862. En el período de abril de 1861 a julio de 1867, por razones de economía, nuevamente estuvo funcionando unida con la Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. Posteriormente por Decreto del 13 de mayo de 1891, las funciones que hoy corresponden a la Secretaría de Industria y Comercio quedaron repartidas entre la antigua Secretaría de Fomento y la Secretaría de Vacienda, — Crédito Fúblico y Comercio.

El Decreto de 31 de marzo de 1917, vigente desde el 15 de ---abril del mismo año, estableció que en substitución de la Secreta-ría de Fomento, Colonización e Industria, se crearían dos: la Secretaría de Fomento y la Secretaría de Industria y Comercio, que es la
que tuvo las atribuciones de la Secretaría de Economía.

Esta última, según la Ley de Secretarías de Astado de 25 de diciembre de 1917 tomó el nombre de Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. El 1º de enero de 1933 recibe el nombre de Secretaría de la Economía Macional y la conserva hasta el 31 de diciembre de 1946 en que toma el nombre de Secretaría de Aconomía, mismo que abandona el 1º de enero de 1959, en que se denomina Secretaría de Industria y Comercio.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publica - da el 24 de diciembre de 1958 y que entró en vigor el 1º de ene ro de 1959, establece en su artículo octavo: " i la Secretaría de Industria y Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Intervenir en la producción, distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, con exclusión de la producción agrícola, ganadera y forestal. Por lo que se refiere a la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, cooperará con la Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- II.- Fomentar, conjuntamente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del pals;
- III.- Estudiar, proyectar y determinar, en consulta con la Secretaría de Hactenda y Crédito Público, los aranceles, y estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;
- IV.- Fijar precios máximos y vigilar su estricto cumpli-miento, particularmente a lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación
 de aquellos servicios que considere necesarios, así como defi-nir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;
- V.- Asesorar técnicamente a la iniciativa privada para el establecimiento de nuevas industrias;
- VI.- Intervenir en las Industrias de transformación, en la industria eléctrica y, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, en la industria cinematográfica;
- VII.- Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en elextranjero;
- VIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familia-res;

- IX.- La protección y el fomento de la industria nacional;
- X .- La investigación técnica industrial;
- XI .- Intervenir en las industrias extractivas.
- XII.- Intervenir en la organización, fomento y vigilaneis de toda clase de sociedades cooperativas:
 - IIII .- Lievar la estadística general del país.
- IIV.- Intervenir, en los términos de las leyes relativas, en las sociedades mercantiles, câmaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;
- XV.- Intervenir en materia de propiedad industrial y mercantil:
- IVI.- Ejercer vigilancia sobre toda clase de pesas, medidas y normas;
- IVII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial e industrial;
- IVIII. Conservar y fomentar la flora y la fauna mariti-mas, fluviales y lacustres;
- XII.- Otorgar contratos, concesiones y permisos de pesca y explotación de otros recursos del mar;
- RR.- Establecer las vedas necesarias para la conservación e incremento de las diferentes especies de pesca, y establecer viveros, criaderos y reservas;
- XXI.- Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos;
- XXII.- Asesorar tecnicamente a las asociaciones de pescadores;
- XXIII. Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera;
- XXIV. Realizar exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como de los recursos del mar;
- XXV.- Establecer estaciones experimentales y laboratorios de pesoa, y

La Secretaria de Industria y Comercio tiene actualmente dieciseis Direcciones Generales que son:

- 1.- Dirección General de Administración.
- 2.- Dirección General de Comercio.
- 3.- Dirección General de Delegados Federales.
- 4.- Dirección General de Electricidad.
- 5.- Dirección General de Estadística.
- 6.- Dirección General de Estudios Económicos.
- 7.- Dirección General de Fomento Cooperativo.
- 8.- Dirección General de Gas.
- 9.- Dirección General de Industrias.
- 10 .- Dirección General Jurídica.
- 11.- Dirección General de muestreo.
- 12.- Dirección General de Normas.
- 13.- Dirección General de Pesca e Industrias Conexas.
- 14. Dirección General de Precios.
- 15. Dirección General de la Propiedad Industrial.
- 16. Dirección General de Relaciones Públicas.

A la Dirección General de la Propiedad Industrial le corresponde la aplicación, dentro de la esfera administrativa, de
la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. En consecuen
cia, le compete el otorjamiento de los derechos exclusivos en materia de patentes de invención, mejoras y dibujos industriales, marcas, avisos comerciales, las indicaciones de procedencia y las designaciones y nombres de orígen, así como las decla
raciones administrativas tendientes a la represión de la competencia desleal.

La Dirección General de la Propiedad Industrial cuenta -con una subdirección y con los siguientes Departamentos y Ofici
nas:

- a) .- Departamento de Fatentes.
- b) .- Departamento de Marcas.
- c) .- Departamento de Avisos y Nombres Comerciales.
- d) .- Departamento de inconformidad.

- e) .- Oficina de la Gaceta de la Propiedad Industrial.
- f).- Oficina de Liquidación de Derechos de la Propiedad Industrial.
 - g) .- Oficina de Consulta Técnica y Biblioratos.
- Rl Departamento de Patentes está subdividido a su vez en -tres oficinas, que desempeñan diversas funciones que analizare-mos más adelante. Estas Oficinas son:
 - 1.- Oficina de Exámenes Administrativos.
 - 2. Oficina de Exâmenes de Novedad.
 - 3.- Oficina de Prioridades.
- El Departamento de Marcas comprende una Oficina de Exâmenes Administrativos y una Oficina de Exâmenes de Novedad, y una vez satisfechos los requisitos que exigen estas Oficinas, se procede a la concesión de la marca.
- El Departamento de Inconformidades, es practicamente un Departamento Jurídico, en donde se resuelven las controversias que se susciten tanto en materia de marcas como de patentes.
- B). Funcionamiento y Competencia.
- 31 Departamento de Patentes es el encargado de llevar a cabo el registro de patentes y como vimos está dividido en tres Oficinas, de las cuales la primera, o sea, la de exâmenes adminis
 trativos estudia los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la Propiedad Industrial en materia de patentes, como lo
 son: que la solicitud se presente personalmente o por medio de un apoderado ante la Dirección General de la Propiedad Industrial,
 que se listen los diversos documentos que acompañen la solicitud,
 que se describa el invento de manera clara, concisa y exacta, que
 se haga notar en que consiste la novedad del invento, que la descripción sea con tinta negra, escrita a máquina, en español, etc.

Agotados estos requisitos, se turna el expediente respectivo a la Oficina de Sxâmenes de Novedad, la cual está integrada por técnicos especializados en cada materia y por profesionistas, quie nes tienen como función hacer un estudio comparativo entre la so-

licitud de patente que se presenta y el registro de archivo de las que fueron concedidas con anterioridad, de las caducas, o de las que ya han caldo al dominio público.

La Oficina de Prioridades se encarga de constatar la legalidad de la patente concedida en el extranjero en determinada fecha
y cuyos efectos, el solicitante quiere o pretende que se hagan valer en Véxico, es decir, esta Oficina, siguiendo las disposiciones
acordadas por la Unión Internacional de la Propiedad Industrial, trata de estudiar la posibilidad de retrotraer los efectos del registro de la patente hasta la fecha en que fue concedida en otro país, ya sea que para esto se basen tomando en cuenta a los países
que forman parte de la Unión Internacional, o bien, por reciprocidad internacional.

En lo que toca a la Oficina de Marcas, Avisos y Nombres Comerciales, podemos ver que la Oficina de Exâmenes Administrativos estudia los requisitos exigidos por el Reglamento, en materia de marcas.

La Oficina de Exâmenes de Novedad se encarga de estudiar que esa marca sea efectivamente nueva y que no se parezca a otras marcas que ya fueron registradas con anterioridad.

C) .- Procedimiento.

El artículo 14 de la Ley de la Fropiedad Industrial y el primero del Reglamento señalan en la relativo a la solicitud de paten tes que deberá presentarse a la virección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio personalmente o por medio de un apoderado, una solicitud por duplicado y una descripción del invento por cuadruplicado, y de los dibujos, también por cuadruplicado, que se requieren para la comprensión del invento, a juicio de la Dirección.

"Se puede presentar tambien la solicitud, por el cesionario o causahabiente, según lo señalan el artículo 15 de la Ley de la Propiedad Industrial y el segundo del Reglamento" (18).

El artículo 21 de la Ley de referencia establece que la des-cripción del invento deberá contener en primer término, el título o nombre técnico de la invención y no se permitirán denominaciones de fantasía. "Se expresará después el nombre del inventor o del -causahabiente, si lo hubiere y su nacionalidad y residencia." (artículo 15 de la Ley).

Enseguida se describirá el invento de una manera completa, -clara, exacta y tan concisa como fuera posible, sin perjuicio de -la claridad, empezando por hacer notar la naturaleza u objeto de -la invención, y procurando hacer notar las diferencias de ésta con
las semejantes que ya fueron conocidas; así lo establece el artícu
lo 21 de la Ley citada.

Se evitarán toda clase de disgresiones y demostraciones matemáticas, filosóficas o de cualquiera naturalexa sobre lo que se -- describa o afirme.

El artículo 25 del mismo ordenamiento señala que inmediatamen te después de la descripción, se indicará de una manera clara y -- concreta, aquello en que se hace consistir la novedad del invento. Ista parte de la descripción se designará con el encabezado "Novedad de la Invención." Is propiamente una repetición en estracto - de la descripción, pero contendrá exclusivamente los puntos que se consideren como nuevos.

El artículo 26 señala que la descripción no deberá tener raspaduras ni enmendaduras; se escribirá a máquina, en español, con tinta obscura fija, con la separación entre renglones conocida comunmente como espacio dobie, los duplicados se harán al carbón, pe
ro las copias deberán ser perfectamente legibles. Pueden, sin em--

⁽¹⁸⁾ Barrera Graf. op. cit. påg. 377

bargo, presentarse los ejemplares de la descripción, si así se desea, hechos en mimeógrafo o en cualquier otro procedimiento de reproducción semejante.

Se usará solamente un lado del papel, que deberá ser blenco, fuerte, y no del conocido con el nombre de copia c cebolla; las dimensiones de aquel serán de 215 por 280 mm. y se dejará al lado iz quierdo un márgen de 50 mm. como mínimo.

Los articulos 27 y 28 se refieren al procedimiento que se de be seguir en cuanto a los dibujos.

Por counto a la designación del apoderado, dice el artículo - 17 del Reglam. que si el interesado no pudiere o no quisiere encargarse personalmente de su asunto, podrá hacerse en favor le cual-quier persona por medio de una simple carta poder suscrita ante -- testigos y con los timbres de Ley.

Se debe señalar a cual de las tres clases de patente que menciona el artículo 5º de la Ley de la Propiedad Industrial corres-ponde, para determinar los derechos que debe cubrir el solicitante, así lo establece el artículo 12 del Reglamento.

In lo tocunte a marcas, se establece en el árticulo 114 de la ley que el registro podrá solicitarse personalmente o por medio de apoderado, y cuando se designen dos o más apoderados, deberán és—tos manifestar desde el momento de que presentan la solicitui, —quien es el que ou a actuar en la translitución; de no hacerse así, se entenderá designado el primero que se mencione (19).

31 artículo 115 señala que el caracter de ajoderado se podrá comprobar por medio de una simple carta poder, suscrita ante dos testigos. En este caso y para este solo efecto, no se requerirá - legalización alguna aún cuando el documento haya sido otorgado en el extranjero. El caracter de gerente o representante de una so-ciedad, colectividad o persona moral qualquiera, deberá acreditar se por los medios que establece la legislación civil.

⁽¹⁹⁾ Secretaria la Industria y Jonardio. Sinección Venunal de la -Inopiedad Industrial, op. cit. (53.1)

Para obtener el registro de una marca, deberá presentarse una solicitud por duplicado y una descripción por triplicado. La desecripción deberá ser en papel grueso, a doble espacio, con un máregen de 50 mm. Tanto esta descripción como la solicitud deberán presentarse en tamaño carta y ser firmadas por el solicitante o en su caso, el apoderado.

Debe acompañarse un clisé de la marca, con dimensiones largo y ancho no menores de 30 mm. ni mayores de 100 mm. y con altura de 23 mm. así como doce ejemplares del mismo.

Al final de la descripción y con el epigrafe " reserva ", deberá expresarse aquello en que el interesado hace consistir esencialmente su marca.

Cuando una marca vaya a usarse a colores y esto constituya la esencialidad de ella, deberá mencionarse en la descripción y en -- las reservas, y en tal caso, se exhibirán además, doce etiquetas - de la marca tal y como se van a usar.

En la solicitud y en la descripción de la marca se expresarán concretamente los productos que va a amparar, no debiendo comprenderse en una solicitud, artículos que pertenezcan a varias clases.

Si una solicitud comprendiese productos que, en opinión de la Secretarla, pertenescan a dos o más clases de las especificadas en la clasificación de artículos o productos que vimos en incisos anteriores, el interesado retirará los que sean necesarios para que la marca ampare productos de una sola clase.

La solicitud de registro de marca debe contener los siguien-tes regulsitos:

- 1.- Fecha desde la cual se empezó a usar la marca.
- 2. Denominación de la marca.
- 3. Articulos a que se aplica la marca.
- 4. Nombre y nacionalidad iel solicitante.
- 5. Domicilio del solicitante.
- 6.- Mimero del solicitante en el Registro Federal de Causantes.

- 7.- Ubicación de la fábrica.
- 8.- Ubicación del establecimiento comercial del solicitante, en su caso.
 - 9.- Nombre del apoderado.
 - 10.- Domicilio para otr notificaciones.
 - A la solicitud se deben acompañar los siguientes documentos:
 - a) Descripción de la marca, por triplicado.
 - b) Un clisé.
 - c) 12 impresiones del cliss.
 - d) 12 etiquetas a colores, en su caso.
 - e) Una carta-poder, en su caso.

D) .- Efectos.

- I.- Protege al empresario en contra de los posibles actos de competencia desleal de sus competidores.
- II.- Individualiza el artículo respectivo en un signo determinado.
 - III. Hace que esa marca se distinga de las demás.
- IV.- Le da facilidades al titular para hacer resaltar las -- cualidades de los productos que aquella ampara.
- V.- Le da al titular el derecho de exclusividad sobre la marca, etc.

In cuanto a la patente:

- I.- Du una protección al titular frente a todas las personas, en el sentido de que solo ál podrá explotar el producto o conceder su explotación, en el término que dure su derecho.
- II.- Puede obtener del producto patentado todas las ventajas que êste es susceptible de producir, sin temor a que otras personas lo hajan.
- III. Fuels disfrutar de la jatente durante 15 años, ya que después pasa a ser del dominto público, està limitación tione su base en el desarrollo industrial de los pueblos, ya que si no, se

estancaría haciendo más dificil su evolución.

IV.- Le da facultad de explotar o conceder la explotación parcial o total del invento.

V.- Como autoriza la explotación solo para el titular, prohibe el uso del invento a terceros.

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley de la Propiedad Industrial, el derecho de explotación exclusiva no produce efectos: ---

- 1.- Frente al propietario de "objetos similares que en tránsito atraviesen el territorio nacional o permanezcan en aguas territoriales."
- 2.- Contra un tercero inventor que ya explotara el objeto de la invención a la fecha en que fue presentada la solicitud de pa-tente o haya hecho los preparativos necesarios para explotarla.
- 3.- Contra terceros que construyan el objeto patentado o realicen procedimientos iguales o semejantes a los patentados, siem-pre que dichos terceros actúen con fines estrictamente experimentales, de estudio o recreativos " que no impliquen en nunera alguna una explotación industrial". (20)

E) . - Recursos.

La Oficina de Inconformidades, que se encarga de resolver las controversias que se suscitan tanto en materia de marcas como de - patentes, lo hace a base de juicios sumarios, en los cuales se --- plantea la demanda y se anexan pruebas, se emplana al demandado, - de lo cual deviene la contestación de la demanda tambien con las - pruebas anexas y recae una resolución que pone fin a la controversia.

En materia de patentes, la Ley señala tres tipos le conflic-tos, que son: a) Invasión de los derechos de patente; b) multidas
parcial; c' invasión parcial.

In materi: 10 nareas so dan sartes esclitates comes al falsifinación: b) intisción: e) uso ilegal: i) confactón de productoe: a) conjeturata issimal: 200.

(20) Barrera Graf. op. clt. 17. 359 5 359.

Para defender los derechos marcarios existen diferentes acciones y entre ellas podemos encontrar:

1.- Acción de nelidad de la marca, que puede ser planteada de oficio o a petición de parte interesada.

La nulidad de la marca se solicita por error, falta de apre-ciación e inobservancia de la Ley. Esto se encuentra establecido - en el artículo 200 de la Ley de la Propiedad Industrial en sus cinco fracciones.

- 2.- Extinción del registro de la marca por falta de uso. La marca que no se usa, debe ser renovaia cada cinco años y la que si
 se usa debe renovarse cada 10 años.
- 3.- Falsificación de marca, imitación, uso ilegal y confusión de productos, que tambien puede ser a petición de parte interesada o de oficio.
- 4.- Competencia desleal, aunque esta acción casi no se da en la práctica por la dificultad que representa probarla.

La marca puede no ser registrable o negarse su registro por dos causas: a) Que se paresca fonética, gráfica o visualmente a -- otra ya conocida, salvo que se haga valer el derecho de prioridad.
b) Que se aplique a artículos de una clase determinada a la que -- pertenenca una marca parecida.

La naturaleza de la resolución, es un dictámen pericial, una prueba preconstituída que sirve para ejercitar acciones civiles o penales.

Contra la rejativa de patente, es el único caso en que procede la reconsideración administrativa ante la misma Dirección, pero este recurso debe interjonerse dentro de los 16 días fatales a ---- aquel en que se haya recibido la notificación.

In la negativa de jatent- o marca, o contra cualquier otra resolución, procede el amparo indirecto ante los Jueces de Distrito.

2. - 3L REGISTRO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MARCAS Y PATENTES DE LOS MOTIVOS OLIMPICOS. -

A) .- ; Que son motivos Olímpicos?

Para podernos referir a los motivos Olímpicos debemos recurrir a los conceptos de Bandera y Emblemo en general y a lo que representan los Juegos Olímpicos, ya que solo así podremos tener una noción aunque sea somera, de ellos.

Según el Diccionarto de la Lengua Española, bandera significa lienzo, tafetón u otra tela, de figura comunmente cuadrada o cuadri longa, que se asegura por uno de sus lados a un asta o a una driza, y se emplea como signo o señal. Sus colores o el escudo que lleva indican la potencia o nación a que pertenece el castillo, la fortaleza, la embarcación, etc., en que está izada.

Emblema, según el mismo Diccionario, es el jeroglífico, símbolo o empresa en que se representa alguna figura, y al pie de la --cual se inscribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra.- Cualquier cosa que es representación simbólica
de otra.

En nateria de profiedad industrial- como vimos anteriormente - (21) lo usan los comerciantes para distinguir graficamente las mercanclas, y con él se protege al tema o sujeto considerado abstractamente.

Las Olimplalas se realizan según lo establece la Regla Nº 1 -del Reglamento Olímpico Internacional, cada quatro años y congreyan
a aficionados de todo el mundo en competencia leal y equitativa y -no permite discriminación alguna contra qualquier país o persona -por rezones de rena, religión o afiliación política (22)

⁽²¹⁾ Supra. F29.3

^{(22) &}quot;Reglas Olimpicas", Fârico, Di. del Comité Gryanizator de los -XIX Juegos Olimpicos, 1907, minocyrafiado, 123, 15

El segundo párrafo de la Regla Nº 7 del mismo ordenamiento señala que los Juegos son competencia entre individuos y no entre naciones.(23)

De lo anterior podemos desprender, al menos teóricamente, que los motivos Olímpicos, en términos generales, constituyen el símbolo de la convivencia internacional de los individuos, sin distin---ción de raza, religión o afiliación política.

B) .- Exclusividad de los mismos.

Dijimos que por Decreto de 16 de dictembre de 1966 se adicionó la fracción XV al artículo 105 de la Ley de la Propiedad Industrial que establece: "No se admitirá a registro como marca: XV. - 51 £m-blema del Comité Olímpico Internacional y los elementos que lo integran, así como las denominaciones Olímpico, Olímpica y Juegos Olímpicos."

Tambien podemos observar que la legislación Olímpica establece en su artículo 24 "De los Comités Olímpicos Nacionales", ...Solo — ellos tienen derecho exclusivo para usar la bandera y el emblema — Olímpicos y deben limitar su uso, así como el de los términos "Olímpico" y "Olímpiada" a las actividades concernientes a los Juegos — Olímpicos. Queda terminantemente prohibido cualquier uso comercial de la bandera y del emblema Olímpicos....Constituyen organizacio—nes formadas sin propósitos de lucro, sino por el contrario consa—gradas a promover e impulsar la educación física, así como la educación cultural y moral de la juventud de su nación, lo mismo que al desarrollo de caracter, de la salud y de la buena ciudadanía.

Esto es aceptable, porque la Olimplada se celebra para representar la unión de los hombres de todo el mundo, y hay que dar to-das las facilidades para que esto se realice, y si estos motivos --Olímpicos fueran objeta de comercio (que de hecho lo con) se podrían crear serios problemas le tipo económico y como consecuencia 16-

⁽²³⁾ Idem. pag. 16

gica, de tipo político posteriormente, que redundarían en perjuicio de todas las naciones, que si bien es cierto que están muy lejos de lograr una unidad político-econômica, por lo menos hacen el sano intento de que los individuos que son miembros de ellas conserven esa unidad aunque solo sea en el aspecto deportivo.

Aunque vemos que en la realidad, el Comité Olfmpico Nacional y en este caso, de acuerdo con el Comité Olímpico Internacional, concede el uso de los emblemas Olímpicos a ciertas firmas o compañías que actúan con fines comerciales, claro es que estos fines no se de muestran ya que se otorga el permiso como un acto gracioso de dicho Comité, pero mediante regallas. Decimos que en la realidad se usan para fines comerciales porque basta salir a la calle para ver los carteles publicitarios de las compañías que ostentan sus productos como Olímpicos o de las Olimpiadas. Ahora bien, con respecto a los problemas que esto puede suscitar son claros, ya que si una compa-ala que se dedica a vender determinados productos solicita que se le conceda permiso para usar los emblemas, y se le niega éste, y -posteriormente se le otorga el permiso a otra compañía que se dedica al mismo tipo de operaciones comerciales, puede ocasionar, inclu sive, desavenencias de tipo comercial y político y es lógico que re dunden en perjuicio de la unidad y la buena convivencia entre los rueblos.

C) .- Descripción.

La descripción de los motivos Olímpicos, está reglamentada en el artículo 56 de la legislación Olímpica que a la letra dice: --- "Tanto en el estadio como en sus inmediaciones, la Bandera Olímpica deberá ondear libremente junto con las de los países participantes. En el Estadio, durante la celebración de los Juegos, una Bandera Olímpica de gran tamaño, sujeta a un asta deberá ondear en el -- mismo campo durante todo el tiempo que duren los Juegos, será isada al hacerse la declaración y arriada cuando se declare la clausura.

La Bandera Olímpica tiene fondo blanco, sin borde; en el centro ostenta cinco antillos entrelazados (azul, amarilio, negro, verde, rojo). El antillo de color azul está en la parte superior y en el extremo izquierdo que está más cercano al asta. La Bandera que fue ofrecida por el Barón de Coubertín durante el Congreso Olímpico celebrado en París en 1914, es el modelo oficial. Los antillos, junto con el lema "Citius, Altius, Fortius", constituyen el emblema Olímpico que es propiedad exclusiva del Comité Olímpico Interna cional, su uso con propósitos comerciales de cualquier clase queda estrictamente prohibido." (24)

⁽²⁴⁾ Idem. pag. 46

- III .- PROTECCION INTERNACIONAL DE BANDERA Y EMBLEMA OLIMPICOS.
- 1. Gestiones del Comité Organizador en el ámbito internacional.
- 1) .- ¿ Ante qué organismos se han hecho?

"En lo tocante a organizaciones gubernamentales internacionales, las reglas que gobiernan la protección internacional de escudos, banderas y otros emblemas, monogramas o denominaciones de organizaciones intergubernamentales, se encuentran en el artículo sexto de la Convención de París referente a la propiedad industrial, que se establecteron el 31 de octubre de 1958 en la Conferencia Diplomática de Lisboa.

Este artículo establece que los países miembros de la Unión — aceptan rehusar o invalidar el registro y prohíben la utilización — de elementos como la marca de fábrica, cualquier escudo, bandera u otro emblema, abreviatura o título de organizaciones interguberna—mentales de las cuales uno o más países miembros pertenecen a la — Unión.

Con este fin, las organizaciones intergubernamentales pueden - solicitar los servicios de la Oficina Unida Internacional, que actúa como intermediaria de los países que pertenecen a la Unión, lle vando oficialmente a su conocimiento las banderas y otros emblemas, monogramas o denominaciones de las organizaciones citadas.

Respecto de las organizaciones no gubernamentales internacionales, de lucro o caracter comercial encontramos que pueden ser protegidas en sus actividades lucrativas y comerciales, por la misma razón que lo son las comerciales e industriales, en violación de sus intereses materiales por terceros.

En este aspecto se puede recurrir a las Reglas de la Convención de Farís y a las de legislación nacional que protegen nombres comerciales.

La Convención de Berna no se refiere a estos casos, pero excepcionalmente la protección que otorga a las obras literarias y artís

ticas se puede extender a los emblemas, banderas, abreviaturas o $t\underline{t}$ tulos, capaces de ser descritos como producto de trabajo creativo, ya sea literario o artístico." (25)

El Comité Olímpico Internacional, en su sexuages imoquinta sesión celebrada en Teherán, Irán, los días 6, 7 y 8 de mayo de 1967, se refiere a la protección de los emblemas Olímpicos.

- "Actualmente hay una comisión para la protección de emblemas Olímpicos, presidida por Lord Luke, que recomienda:
- 1.- Que el Comité Olímpico Internacional haga una declaración invitanto a todas las naciones a apoyar la protección de los emblemas Olímpicos;
- 2.- Que una carta emanada del Comité Olímpico Internacional -que acompaña esa declaración y el Proyecto de Convención revisado y
 simplificado, sea enviada a los Comitén Nacionales Olímpicos para -ser enviada a los Jefes de Estado de todas las naciones, recomendan
 do la ratificación de la Convención, de ser posible, antes de los
 Juegos Olímpicos de México." (26)

Es importante referirnos al artículo 24 de la Legislación Ol $\ell_{\underline{n}}$ pica * De los Comités Olímpicos Nacionales * que establece:

".....Sólo ellos tienen ierecho exclusivo para usar la handera y emblema Olímpicos y deben limitar su uso, así como el de los términos "Olímpico" y "Olímpiada" a las actividades concernientes a — los Juegos Olímpicos. Queda terminantemente prohibido cualquier uso comercial de la bandera y emblema Olímpicos....Constituyen organiza ciones formadas sin propósitos de lucro, etc. (27)

B).- Fundamento de la protección internacional de la bundera y los emblemas.

"La doctrina jurídica internacional señala que a cuda Estado corresponden determinados derechos, llamados fundamentales, cuyo --

⁽²⁵⁾ Nartines Jarea. op. cit. 143.6

⁽²⁶⁾ Idem. 189.5

^{(27) &}quot;Raglas Olimpicas". op. cit. 149.22

desconocimiento equivaldría a desconocer al mismo Derecho Internacional." (28)

Tales derechos tienen la característica de que corresponden al Estado por su misma calidad de sujeto del Derecho de gentes, a
diferencia de otros cuya existencia depende de determinados supues
tos, así, será requisito previo indispensable el nombramiento de agentes diplomáticos para que un Estado pueda exigir el debido res
peto de las inmunidades correspondientes. (29)

"Los derechos fundamentales, en cambio, se dice que existen por el solo hecho de que el Estado forme parte de la comunidad internacional, y ellos no han surgido ni de tratados ni de la costumbre.

Sin embargo, no debe pensarse que existe acuerdo en la doctrina en lo concerniente a la naturaleza o al número de los citados - derechos fundamentales, y ha habido quienes han criticado la misma inclusión de la terminología en la doctrina jurídica internacional. Pero aún dentro de estos últimos se llega a señalar que al amparo de esa nomenclatura indebida se han hecho muchas afirmaciones co--rectas durante siglos." (30)

"La influencia de los derechos fundamentales en el âmbito internacional es indiscutible; y se mencionan, especialmente los más sagrados, en Declaraciones, Congresos y Conferencias y han sido in corporados a diversas convenciones de señalada importancia. Una de éstas, la Carta de Organización de Estados Americanos, contiene un capítulo, el III, consagrado especialmente a ellos y a los deberes correlativos". (31)

Podemos concluir que los derechos fundamentales son el fondo

⁽²⁸⁾ Sobarzo L,Alejandro. "Protección Internacional de Bandera y Emblema". Frimer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, del 26 al 30 de junto de 1968, México, Ponencia. pág. 2

⁽²⁹⁾ Loc. ctt.

⁽³⁰⁾ Iden. plg.2 y 3

⁽³¹⁾ Idem. pag. 4

inconnovible del Derecho Internacional no escrito, y su más antiguo y sagrado patrimonio.

El derecho al respeto mutuo, es uno de los derechos fundamentales que sirve de base para que la bandera y los emblemas de un Esta do reciban la debida protección internacional.

Ahora bien, aun cuando nos apegáramos a la corriente que insiste en rechazar los derechos fundamentales, debemos reconocer que és tos fueron el gérmen para que determinadas normas se reconocieran - por la práctica internacional y se incorporaran al Derecho Internacional consuetudinario. Y si partimos de esta postura, encontramos al respeto mutuo como norma de observancia obligatoria entre los -- miembros de la comunidad de naciones. (32)

2.- 51 Respeto Mutuo.

"Todos los Estados tienen derecho a ser tratados de una manera digna por parte de los otros miembros de la comunidad internacio
nal. Este derecho impone el correspondiente deber a cada Estado de
exigir a sus órganos la observancia del debido respeto hacia pue--blos y gobiernos extranjeros. Así se incluyen todas las manifesta-ciones de soberanía, es decir, la Bandera y los Emblemas, así como
otros aímbolos que tengan un significado especial para un pueblo de
terminado." (33)

En este sentido, debemos entender a la soberanta como: "La capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficas en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación - social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, alemás, de imponer la decisión a todos, no solo a los --- miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del

⁽³²⁾ Idem. påg.6

⁽³³⁾ Idem. pag. 4 y 5

territorio. La soberanía supone, según eso, un sujeto de Derecho capas de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenamiento territorial de caracter supremo y exclusivo". (34)

" El respeto mutuo en diversas ocasiones ha sido objeto de reconocimiento expreso por parte de los Estados" (35).

"Es muy ilustrativo el incidente citado por Verdross en el -que tuvo participación destacada el Ministro de Comercio Húngaro. Cuando éste revocó la decisión de la Cámara de Comercio de Presburgo en la que autorisaba el registro de la marca "Dios castigue a Inglaterra", lo hiso sosteniendo que ello violaría el principio funda
mental de respeto recíproco de la dignidad de los Estados, que es la base misma del Derecho Internacional." (36)

El deber de respeto implica pues, que todo órgano del Estado - se abstenga de realizar o de autorizar acto alguno que entrañe un - insulto a la bandera o emblemas extranjeros. Es por esto que los Estados prohíben todo uso capas de herir el sentimiento nacional de - otro pueblo, aunque no se trate propiamente de un insulto. (37)

Así, podemos ver que Néxico, tanto en la Reforma Constitucio-nal como en el Proyecto de Ley que se sometió al Senado el 19 de di
ciembre de 1967 para primera lectura y a discusión en la segunda se
sión hábil que se celebró el día 23 del mismo mes y año en el que en uso de la palabra el Senador Hermenegildo Cuenca Días, entre --otras cuestiones afirmó:

"....La nación no puede considerarse únicamente como un territorio enclavado entre los límites geográficos, sino que por su esencia misma está constituído por los anhelos, las esperanzas y los — ideales de todo un pueblo que tiene una raíx de origen y una fe en

⁽³⁴⁾ Heller, Horman. "Teorfa del Estado". Trad. Poblo, Luis. 5a ed. Néxico, Fondo de Cultura Econômica, 1963, pp. 262 y 263

⁽³⁵⁾ Sobarso. op. cit.pag. 5

⁽³⁶⁾ Loc. oft.

⁽³⁷⁾ Idem. phg. 5 y G.

su destino y cuya representación debe quedar indeleble en símbolos que encarnen la determinación de defender su soberanía, la justi-cia y la libertad.

Nuestro país ha tenido y tiene en su lábaro patrio, en su escudo y en su himno, una trilogía que ha conducido a sus hijos al -sacrificio, al heroísmo y al martirio, cuando se ha tratado de menoscabar sus nobles sentimientos de autodeterminación y de dignidad humana que son anhelo común de todos los pueblos.

Estos tres emblemas representativos de nuestra nacionalidad merecen un permanente respeto, porque en ellos se fincan los más — altos valores espirituales que califican la idiosincracia y la sensibilidad del ser humano..." (38)

Esta Ley sobre las características y el uso del Escudo, la -Bandera y el Himno Nacionales se aprobó por unanimidad de 51 votos.

La mencionada disposición legal establece en el artículo 23 las bases sobre cómo deberá usarse la Banlera en actos de caracter deportivo, pero de manera que ameritaría un Reglamento de caracter internacional para evitar confusiones al respecto. (39)

"Artículo 23.- En los actos oficiales de caracter internacional que se efectúen en la República, solo podrán izarse o concurrir las banderas de los países con los que el Gobierno Kexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se los tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos internacionales de caracter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea
país sede, podrán izarse o concurrir aín las banderas de los países con los que México no sostenga relacionas diplomáticas, con -apego al cerenonial correspondiente."

Podemos ver también que en varias ocaciones, el Gablerra --Americano ha protostado porque en diversas partes del extranjoro -se ha tratado de usar su baniera con fines publicitarios. (40)

⁽³⁰⁾ Wartings Farsa, op. olt. 11. 11 , 12

⁽³⁹⁾ Idom. 143.19

⁽⁴⁰⁾ Bobarso. op. clt. 143.0

"For lo general, los Estados en cuyo territorio tuvo lugar la ofensa a la bandera o emblemas extranjeros, aún en el caso de no existir responsabilidad alguna, condenan el acto y hacen saber al Estado correspondiente que lamentan lo sucedido. Se ha llegado a señalar que esto constituye una verdadera obligación que parece reconocer la práctica internacional." (41)

A) .- Disposiciones de Derecho Internc.

El Derecho Penal Internacional comprende "las infracciones lesivas de un interês o bien jurídicamente protejido por normas que afecten a la comunidad de naciones o a un grupo de ellas." (42)

Según el Código Penal Hexicano, se llaman delitos contra el Derecho Internacional y " no se deben confundir con los llamados delitos internacionales, que son los impuestos por un organismo — internacional o supranacional, con o sin la voluntad de un Estado determinado y constituyen materia del Derecho Internacional Penal".

El artículo 148 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales establece una pena de tres días a dos años y multa de 100 a 2000 pesos por: "Fracción IV.- Todo ataque o violencia - de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga." (43)

An el Derecho Comparado, podemos encontrar que diversos Estados han incorporado normas de Derecho Internacional a su ordena---miento interno como " el Sódigo Penal de Perú, (art. 296); el Paname To de 1928, (art. 116); el Código Penal Uruguayo de 1933, (art. 139); el Código Penal Venezolano de 1926, (art. 159); el Código Federal - Suizo, (Título XVI de su libro II); el Código Etiope de 1957, (art. 277); el Decreto-Ley Argentino N°788 de 30 de enero de 1963 (art.--15-1°); etc..." (44)

⁽⁴¹⁾ Idem. pp.7 y 3

⁽⁴²⁾ Idem. 143.8

⁽⁴³⁾ Loc. ctt.

⁽⁴⁴⁾ Ilem. 189.8

Cuando hay "ausencia de legislación penal que castigue dentro de un Estado los ultrajes a banderas y emblemas extranjeros, - dicha omisión de por sí no constituye una violación al ordenamiento jurídico internacional, pero el Estado incurrirá en responsabilidad si tolera esos ultrajes, ya provengan de uno de sus órganos o de particulares. Claro está que puede darse el caso de que en au sencia de la respectiva legislación penal, un particular quede sin castigo debido al principio nullum crimen, nulla pena sine lege, - pero en tales circunstancias el Istado quedará obligado a dar una satisfacción a la parte ofendida, que es la forma de reparación -- que señala el Derecho Internacional cuando se ccasiona un daño moral a otro Estado." (45)

B).- Formas de solución de conflictos.

La comunidad internacional ha desarrollado un cuerpo de instituciones para ajustar pacíficamente las disputas que se suscitan entre los Estados. En la Conferencia de paz de la Haya, de 1899, - en la Convención de ese mismo nombre surgió el término de " arre-glo pacífico de las disputas internacionales."

Tradicionalmente se ha admitido que hay dos tipos de medios de arreglo: los políticos y los jurídicos.

In lo que se refiere a medios políticos de arreglo encontra-

a) La negociación, que es el arreglo directo, de Estado a Estado, por las vías diplomáticas comunes de los conflictos que surgen entre ellos; es la forma mejor utilizada para poner fín a las controversias. Así lo establece el artículo 33 en relación con el 37 de la Carta de las Naciones Unidas al señalar que antes de some ter una controversia al Consejo de Seguridad se intentará arreglar la primeramente por negociación.

⁽⁴⁵⁾ Idem. pp. 11 y 12.

- b) Los buenos oficios, se dan cuando un tercer Estado puede procurar un arreglo entre las partes, interponiendo sus buenos -- oficios que ocurren cuando un país exhorta a las naciones contendientes a recurrir a la negociación entre ellos.
- c) Las mediaciones, que se dan conduciendo esas mismas nego ciaciones. En la mediación, el tercer país hace propuestas positivas en un esfuerzo para ayudar a las partes contendientes a llegar a un arreglo.
- d) Las comisiones de investigación que son las que propor-cionan informes como resultado de su investigación, sirve para --aclarar el fondo del conflicto, pero no tienen caracter obligatorio y son poco usadas en la práctica.
- e) La conciliación, es un proceso instituído por las partes mismas para el evento de que se presente una controversia. Además de investigar los hechos conductivos a la disputa, sugieren alguna solución y pueden realizar papeles importantes, las comisiones de conciliación, sí se utilizan para fines de eficacia limitada.

Por lo que toca a los medios jurídicos de arreglo tenemos:

- 1.- El arbitraje, por medio del cual, las partes convienen en someter sus diferencias a un tercero, o a un Tribunal constituído especialmente para ese fín.
- 2.- La decisión judicial, que son las reglas a las que se recurre para encontrar la regla aplicable a un caso determinado.

La existencia de tribunales internacionales de justicia en el sentido técnico del término, ha sido un ideal largamente acariciado por muchos internacionalistas, que ven en ellos el coronamiento del progreso del derecho de gentes. Al hablar de Tribuna-les Internacionales, nos referimos al mismo tiempo al Tribunal -- Fermanente de Justicia Internacional de la Sociedad de Naciones y a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas. (46)

⁽⁴⁶⁾ Sepúlveda, César."Derecho Internacional Fúblico". 2a. Sú. Héxico Porrúa, 1964. pp. 300 a 309.

C).- Hodalidades que puede asumir la satisfacción.

Dijimos que el Estado en el cual se realiza la ofensa a un Estado extranjero debe dar una satisfacción al país agraviado, in dependientemente de que aquél haya o no tenido culpa, por lo que creo conveniente ver los diversos tipos de satisfacción que se — pueden rendir:

- 1.- Disculpas solemnes.
- 2.- Destitución de funcionarios.
- 3.- Honores rendidos a la bandera del Estado ofendido.
- 4.- Pago de indemnización pecuniaria.
- 5.- Promesa de dictar leyes para que en un futuro este tipo de actos no queden impunes.
- 6.- Otra forma que resultara de las negociaciones entre las partes. (47)
- "De lo anterior se deduce que la tipificación del delito de ultrajes a banderas y emblemas extranjeros facilita al Estado el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y, por consiguiente, coadyuva al mantenimiento de las buenas relaciones entre los pueblos." (48)

⁽⁴²⁾ Sobarno, op.cit.påg.12 (48) Idem.påg.13

IV .- CONCLUSIONES.

- a).- Harca, es el signo exterior, generalmente facultativo, original, nuevo, independiente, lícito, limitado y exclusivo, que siendo distintivo de las mercancías que elabora o expende una empresa, constituye una señal de garantía para el consumidor, una tutela para el empresario y un medio de control para el Estado.
- b).- Patente de invención, es un derecho industrial, absoluto, de caracter real que concede al titular que pretende haber he cho una invención, la propiedad temporal del invento y en consecuencia, el derecho exclusivo de explotar éste, así como de trasmitirlo total o parcialmente prohibiendo a terceros su uso.
- c).- Los motivos Olímpicos, en términos generales, constit<u>u</u> yen el símbolo de la convivencia internacional de los individuos, sin distinción de rasa, religión o afiliación política.
- d).- La Ley de la Propiedad Industrial prohibe el registro como marca, de los motivos Olímpicos.
- e).- La legislación Olímpica prohíbe terminantemente cual-quier uso comercial del emblema y bandera Olímpicos.
- f).- El Comité Olímpico Internacional no debería, por lo -tanto, conceder el uso de los motivos Olímpicos a firmas comercia
 les.
- g).- El Comité Olímpico Internacional, escuchando las optniunes de los Comités Olímpicos Nacionales debería formular, en consecuencia, un Proyecto de Reglamento sobre la protección inter nacional de la bandera y emblemas Olímpicos.

- h).- El Derecho Internacional impone a los Estados la obligación de guardarse el debido respeto.
- i).- De esta forma no se permitirán los ultrajes u ofensas a la bandera o emblemas extranjeros, ni a los de organismos u organizaciones internacionales.
- j).- Como consecuencia a la obligación que impone el Derecho Internacional a los Estados de guardarse respeto mutuo, se debe castigar a la persona que realice la ofensa, de ser posible, y -- dar una satisfacción al Estado ofendido de la forma que se haya acordado entre las partes, o bien, en las diversas formas que se-fiala el Derecho Internacional.
- k).- Es importante que todos los Estados tipifiquen en sus Códigos Penales el delito de ultrajes a banderas y emblemas extranjeros, así como a la bandera y emblemas de los organismos u organizaciones internacionales.

APENDICE.

Crei conveniente hacer un resúmen de los artículos más importantes, a mi juicio, relacionados con la presente tésis, dando a la vez algunos puntos de vista al respecto. Estos artículos
se encuentran contenidos en las Reglas Olímpicas, editadas por el Comité Organizador de los XIX Juegos Olímpicos en 1967.

I PRINCIPIOS BASICOS.

REGLA Nº 1.- Los Juegos Olímpicos se llevan a cabo cada cue tro años. Congregan aficionados de todas las naciones, en competencia leal y equitativa.

No se permite ninguna discriminación contra cualquier país, o persona por ramones de rama, religión o afiliación política.

Entre las diversas razones que se esgrimieron ante el Conité Olímpico Internacional de la admisión del Comité Olímpico Sudafricano, se formularon las más variadas interpretaciones producto de la ambigliedad con que dicho artículo está redactado, por -ello consideramos necesario que se exprese específicamente: Solo
podrá ser acreditado ante el Comité Olímpico Internacional el Comité respectivo de cualquier país en el que no se ejersa la dis-criminación por las razones enunciadas en el mismo. (69)

REGLA Nº 3.- El Evvimiento Olímpico aspira a promover el de sarrollo de las mejores buenas cualidades físicas y morales tal y como éstas surgen; de competir amistosamente, entre deportistas - aficionados y tambien reunir a la juventud del mundo en un gran festival deportivo cuadrienal que sirva para crear el respeto y

⁽⁴⁹⁾ Velázquez, Nanuel. "El Reglamento Olímpico Internacional". 1er. Congreso Internacional de Derecho del Deporte, del 26 al 30 de junto de 1968, Kêxico, Ponencia, pág. 2

la buena voluntad internacionales con miras a la estructuración de un mundo pacífico y, por ende, mejor.

Este artículo es de suma importancia porque explica con toda claridad el propósito que se persigue con los Juegos Olímpicos
y señala con acierto que las competencias se celebran para reunir
a la juventud del mundo en un gran festival deportivo, y es de todos sabido que en la juventud está el futuro de los pueblos, además señala, que deben competir deportistas aficionados, cosa que
es una buena medida para evitar rivalidades de tipo comercial y
presiones de diversa índole que se presentarían si los competidores fuesen profesionales.

REGLA Nº 7.- Los ciudadanos de cualquier país no podrán participar en los Juegos Olímpicos sino bajo la bandera de su propia nación.

Los Juegos son competencias entre individuos, no entre na-ciones.

Es incongruente el primer parrafo con el segundo, ya que -por una parte se reconoce la participación nacional, al obligar al deportista que desee tomar parte en unos Juegos Olímpicos a in
tegrarse a la Delegación respectiva de su país; y por otra se semala que las competencias se realizan entre individuos y no entre
naciones. (50)

"Esta Regla debería ser radicalmente modificada y señalar:
Los Juegos Olímpicos son competencias en las que participan depor
tistas de las Delegaciones representativas de las Laciones que -tienen Comités Olímpicos Nacionales acreditados ante el Comité -Olímpico Internacional." (51)

se debe partir del principio de que en los Juegos Olímpicos no compiten las Naciones, sino sus deportistas nacionales.

⁽⁵⁰⁾ Idem. 140.3

⁽⁵¹⁾ Idem. pag. 6

REGLA Nº 8. - Las utilidades que se obtengan con motivo de la organización de los Juegos Olímpicos (después de sufragar los gastos inherentes a su organización, así como la contribución que se aporte para sufragar los gastos del Comité Olímpico Internacional), le serán entregadas al Comité Olímpico Nacional del país en que los Juegos hayan tenido lugar y serán aplicadas exclusivamente a promover el Movimiento Olímpico y al desarrollo del deporte entre aficionados.

Esta Regla tiene justificación en el sentido de que los Jue gos son ajenos a toda política comercial, por lo que es natural - que ningún país que sea sede de la Olimpíada los deba utilizar para beneficio económico, pero en cambio, sí es correcto que se sufraguen los gastos que haya realizado el Comité Organizador, el - Comité Olímpico Nacional y el Comité Olímpico Internacional.

Cabe agregar, que es muy aceptable que el excedente de los ingresos obtenidos con motivo de los Juegos Olímpicos sean aplica dos exclusivamente a promover el Kovimiento Olímpico y el desarro llo del deporte entre aficionados, ya que es uno de los fines que se persiguen con estos eventos.

II

REGLAS Y REGLANSWIO DEL CONITE OLIMPICO INTERNACIONAL.

Propósitos y facultades.

REGL! Nº 9.- El Comité Olémpico Internacional, al que el -Jongreso de Paris del 23 de junio de 1894 le confié el control y
el lesarrollo de los Juegos Olémpicos modernos, tiene por misión:

- 1) Llevar a cabo en forma regular los Juegos.
- 2) Mover que los Jungos sean cada vez más dignos de su gloriosa historia, así como de los elevados ideales que le inspiraron en resurgiritento al Barón Pierre de Coubertín y a sus colabo-

radores.

- 3) Estimular la organización de competencias en el deporte de aficionados.
- 4) Guiar y conducir el deporte entre los aficionados por el camino recto, promoviendo y fortaleciendo el afecto y la amistad entre los deportistas de todos los países.

Con respecto a esta Regla, convendría que en el inciso Nº2 se explicara, al menos superficialmente, cuales fueron los idea--les que inspiraron al Barón Pierre de Coubertín y a sus colabora-dores, y agregar la palabra "seguidores", para que quedara el cam po abierto a la expresión de nuevas ideas que pudieran ser de valiosa utilidad, ya que sino, parece que no se puedan superar los ideales que se tuvieron en la segunda mitad del siglo XIX.

De los miembros.

REGLA Nº 10.- (2º pårrafo). Los miembros del Comité Olímpico Internacional representan al Comité en sus países y no son delegados de su país ante el Comité. No deberán aceptar de sus gobter-nos, o de cualquier organización o individuo, instrucciones que en cualquier sentido interfieran con la independencia de su voto.

Considere que este párrafo se debería de reformar, ya que sería más conveniente que señalara: "El Comité Olímpico Internacional deberá estar integrado por personas representantes de los
Comités Olímpicos Nacionales". (52) No deberán aceptar de sus Go-biernos o de cualquier organización, corporación o individuo, ins
trucciones que en cualquier sentido puedan interferir con la independencia de su voto.

⁽⁵²⁾ Idum, påg. 14

Estas reformas tienen fundamento en lo siguiente:

- a) En los casos en que una Colonia o Dominio no tengan Comité Olímpico Nacional, deberán competir bajo los colores de la Metrópoli, y esta no es su país, por lo que considere adecuada la reforma propuesta.
- t) Se señala que los miembros del Comité Olímpico Interna-cional no deberán aceptar de sus gobiernos, de cualquier organización (yo agrego corporación) o de cualquier individuo, instrucciones que en cualquier sentido interfieran con la independencia de su voto.

No es conveniente considerar a la interferencia solo como - un hecho como se desprende de la palabra "interfieran", sino que se debe tomar en cuenta que se pueden recibir instrucciones que - puedan interferir en la independência del voto, y esto es una posibilidad que en determinado momento se puede actualizar.

uel Comité Sjecutivo.

REGLA Nº 13. - Para facilitar el despacho de sus asuntos, el Comité Olímpico Internacional designa un Comité Sjecutivo entre - sus propios miembros.

El Comité Ejecutivo está compuesto del Presidente, los dos Vicepresidentes y cinco miembros más.

Sin comentarios.

REGLA Nº 14. - El Comité Ejecutivo desempeña el despacho de las labores que le son asignadas por el Comité Olímpico Internucional.

Es responsable de las finanzas del Comité Climpico Internucional ; rinde al efecto un informe anual acerca de ellas. Tiene bajo su custodia los archivos y vigila que las raglas y reglamentos sean abservados. Se justifica porque debe haber un órgano que sea responsable de las finanzas del Comité Olímpico y para vigilar que las -Reglas y Reglamentos sean observados. Pero para modificarlas, —dictar nuevas Reglas, abrogar o derogar las preexistentes que —así lo requieran se debería de formar un organismo especial, con funciones independientes, que sería el Organo Legislativo del Comité Olímpico Internacional.

Oficinas Generales.

REGLA Nº22. - La sede del Comité Olímpico está en Campagne Mon-Repos, Lausanne, Suiza.

Suiza ha sido tradicionalmente el país neutral en cuestiones políticas, por lo que aún actualmente es el mejor lugar para la sede del Comité Olímpico Internacional.

Autoridad Suprema.

REGLA Nº23.- El Comité Olímpico Internacional es el árbitro definitivo en todos los asuntos que le conciernen a los Jüegos -- Olímpicos y al Kovimiento Clímpico. Sin embargo, deleya en las Federaciones Internacionales el control técnico de los deportes que ellas gobiernan. En todos los demás aspectos la autoridad del Comité Olímpico Internacional es soberana.

Se ha dicho que el Comité Olímpico Internacional no es más que el dirigente del deporte amateur en el mundo, teniendo su auténtica sustentación en los Comités Olímpicos Nacionales, los que, fuera del caracter jurídico que la legislación interna les otorque, no dejan de ser apéndices gubernamentales, y de ninguna manera pueden sustraerse a la legislación nacional vigente.

Pretender absurdamente que el Comité Olfrito Internacional puede pasar por encima de la legislación nucional es una aberración imperdonable, ni las Naciones Unidas, siendo una organiza---

ción internacional integrada por la representación de la mayoría de los países del mundo, puede intentar darse tal atribución.

La concepción metafísica que se tiene del Comité Olímpico Internacional como un organismo que flota en el universo al márgen y por encima de las soberanías estatales, constituye uno de los absurdos más grandes en que se ha incurrido." (53)

In realidad, el pretender que el Comité Olímpico Interna-cional pueda pasar por encima de la legislación nacional, es una utopía, pero solamente de esta manera se podrían pasar por alto las presiones políticas que le pudiera presentar cualquier país en un momento dado, y sólo con esta atribución, se podrá dar una solución imparcial en cualquier aspecto relacionado con los Juegos Olímpicos.

III DE LOS CONITES OLIMPICOS NACIONALES.

REGIA N°24.- "....Sólo ellos tienen derecho exclusivo para usar la bandera y emblema Olímpicos y deben limitar su uso, así - como el de los términos "Olímpico" y "Olimpíada" a las activida—des concernientes a los Juegos Olímpicos. Queda terminantemente - prohibido cualquier uso comercial de la bandera y el emblema Olímpicos.... Constituyen organizaciones formadas sin propósitos de - lucro, sino por el contrario consagradas a promover e impulsar la educación física, así como la educación cultural y moral de la juventud de su nación, lo mismo que al desarrollo de caracter, de - la salud y de la buena ciudadanía.

Les Comités Olímpicos Nacionales no deben ocuparse de asuntos políticos o comerciales.

Deben yuardar y hacer guardar las Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional."

⁽⁵³⁾ Idam, påg.8

Es justo que los Comités Olímpicos Nacionales tengan derecho exclusivo para usar la bandera y emblema Olímpicos y los tér
minos Olímpico y Olímpíada como tambien que limiten su uso a las
actividades concernientes a los Juegos, de no ser así, se vulgarizarian y perderían la dignidad que les corresponde. (Se debeagregar dentro del derecho exclusivo de uso a la antorcha Olímpi
ca, las medallas y diplomas, pues tambien éstos son símbolos --Olímpicos, y por lo mismo diginos de respeto).

Tambien es correcta esta Regla cuando señala la prohibi--ción de cualquier uso comercial de la bandera y del emblema Olimpicos, precisamente porque con esto se evitan posibles conflic-tos de indole político comercial que desvirtuarian el objetivo -de los Juegos Olímpicos que es lograr la unión de los deportis-tas de todo el mundo para luchar en competencia leal y equitativa.

Señala el artículo en cuestión que los Comités Olímpicos - Nucionales constituyen organizaciones formadas sin propósitos de lucro, sino por el contrario, consagradas a promover e impulsar la educación física, así como la educación cultural y moral de - la juventud de su nación, lo mismo que al desarrollo de caracter, de la salud y de la buena ciudadanía. Es aceptable porque la mayo ría de los problemas que se suscitan en la vida diaria son de tipo económico, y si como se indica, los Juegos son para lograr la estructuración de un mundo pacífico, no hay nada más acertado que evitar los conflictos que pudieran presentarse si se buscara la - consecución de intereses pecuniarios.

iclara más la idea el siguiente párrafo al establecer que dichos Comités no deben ocuparse de asuntos políticos o comerciales.

Considero que es una buena actitud el evitar tambien los -problemas de Indole política, ya que si se trata de un evento apo
lítico de caracter internacional, no sería conveniente que se in-

tentaran presiones para que los Juegos Olímpicos resultaran en beneficio de la política que siguiera un país determinado.

En cuanto a que los Comités Olímpicos Nacionales deben guar dar y hacer guardar las Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional, es una consecuencia necesaria que deviene de la je rarquía que guarda el Comité Olímpico Internacional frente a los demis órganos y organismos que forman parte del movimiento Olímpico, ya que aquél es la autoridad soberana en materia Olímpica.

REGLA Nº25.- Los Comités Olímpicos Nacionales deberán sercompletamente independientes y autónomos y estar en disposición de resistir cualquier presión de orden comercial, político o rel<u>i</u> gioso.

Los Comités Olímpicos Nacionales que no se apeguen a las Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional pondrán en entredicho su reconocimiento y su derecho para enviar participantes a los Juegos Olímpicos.

Es determinante para el buen funcionamiento de los Juegos que los Comités Olímpicos hacionales sean completamente independientes y autónomos y que estén en disposición de resistir cualquier presión de orden comercial, político o religioso, ya que de acuerdo con la Regla Nº1, no debe haber discriminaciones por razones de raza, religión o afiliación política. Es fundamental que haya reglas que remarquen sobre estas características, porque sino es imposible que los Juegos logren la finalidad que se proponen.

IV REGLAS GENERALES PARA LOS JUEGOS OLIMPICOS.

Condiciones necesarias para competir bajo la bandera de un país.

REGLA Nº27.- Solo los ciudadanos de un país son elegibles

para competir bajo los colores de su bandera en los Juegos Olímpicos. No está permitido que un jugador que haya tomado parte en -- los Juegos Olímpicos bajo los colores de una bandera, compita bajo otros colores en fecha posterior, salvo que su patria de orígen haya sido incorporada a otra nación, o que se cobije bajo los colores de su nueva patria porque en su nación de orígen no hubiga en la fecha anterior Comité Olímpico Nacional, lo mismo que, - en el caso de una mijer, cuando haya adquirido una nueva nacionalidad casándose.

Los competidores que sean ciudadanos o sujetos de un Dominio, o de una Colonia perteneciente a cualquier país, son elegibles para competir bajo los colores de la Metrópoli si el Dominio no tiene Comité Olímpico Nacional. Los ciudadanos de Dominios, Colonias y Metrópolis son elegibles para competir bajo los colores de cualquier otro país a condición de que hayan vivido por no menos de tres años en el Dominio, Colonia o Metrópoli bajo cuyos colores quieren cobijarse y a condición de que hayan establecido su nacionalidad y de que no hayan competido en los Juegos Olímpicos bajo los colores del país de su nacimiento.

Esta Regla señala acertadamente que los jugadores solo pueden competir bajo los colores de la bandera del país del que sean nacionales, y aclara también que el deportista que haya competido bajo los colores de una bandera, no lo puede hacer bajo los de otra, aún cuando se haya nacionalizado, salvo el caso de que su país de origen haya sido incorporado a otra nación.

La iltima parte de este parrafo es confusa, porque se permite competir a un deportista nacionalizado que no haya tomado parte en otros Juegos, bajo los colores de la bandera del país que - le concedió la nacionalidad; pero si este país es incorporado a otra hación, no podrá competir bajo los colores de esta, porque aquél no era su país de origen en virtud de que el deportista adquirió su nacionalidad en forma derivada, por lo que creo conventente que su suprima la palabra "origen" y se señale: "el país --

del cual es nacional haya sido incorporado a otra Nación".

- Il último párrafo señala con toda claridad que los ciudadanos de una Colonia, Dominio o Metrópoli que quieran competir bajo los colores de otra Colonia, Dominio o Metrópoli deben cumplir con tres requisitos fundamentales:
- 1.- Una residencia mínima de tres años en la Colonia, pominio o Metrópoli bajo los colores de la cual se quieran cobijar;
 - 2.- Haber adquirido la nacionalidade; y
- 3.- que no hayan competido bajo los colores del país de su nacimiento. (Este requisito debería ser modificado y señalar; -- "Que no hayan competido bajo los colores de otro país".)

Corte de apelación final.

REGLA N°39.- El Comité Ejecutivo lel Comité Olímpico Internacional decidirá sobre todos los asuntos controvertidos que conciernen a los Juegos Olímpicos y que no sean de naturaleza técnica. (Estos asuntos solo podrán ser sometidos por los Comités Olímpicos Nacionales, por las Federaciones Internacionales, o por el Comité Organizador). El Comité Ejecutivo podrá tambien interventren todos los asuntos que no sean de caracter técnico.

Es acertado que entre las funciones que se le atribuyen al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Internacional no se encuentren las de caracter técnico, pues se le facilità más el desempeno de las demás funciones, ya que es el órgano que vigila y hace que se cumplan las Reglas y Reglamentos y que lleva la responsabilidad de las finamas, por eso sostengo, como indiqué al comentar la Regla Reia, que debería crearse un Organo Legislativo y con esto quedarían major delimitalas las competencias de los diversos e organismos, se diviliría en forma justa el trubajo y habría menos problemas de indole técnico, político y comercial.

Premios.

REGLA Nº40. - El Comité Organizador le entregará al Comité Olímpico Internacional los premios que deban ser distribuídos por
éste. Consistirán en medallas y diplomas. En las pruebas individuales, el primer premio deberá consistir en una medalla de plata
dorada y en un diploma; el segundo premio en una medalla de plata
y un diploma; el tercer premio en una medalla de bronce y un diploma. Las medallas llevarán gravado el nombre del deporte respec
tivo y deberán ir sujetas por medio de una cadena o de un listón
que pueda colocarse al cuello del competidor. A los competidores
que ocupen los lugares cuarto, quinto y sexto, se les entregarán
diplomas, pero no medallas. Todos los participantes que empaten,
tendrán derecho a recibir medalla y diploma.

Las medallas del premio deberán tener un diámetro mínimo de 60 mm. y un espesor de 3 mm. Las medallas del primero y segundo - lugar serán de plata y de Ley no inferior a 925/000. El baño de - oro de las correspondientes al primer lugar no será inferior a 6 gramos de oro fino.

An los eventos por equipos, excepto aquellos que tengan una naturaleza artificial" (y respecto de los cuales los tantos hayan sido computados de acuerdo con la posición individual que los concursantes hayan sacado en las pruebas), cada miembro participante en el equipo que gane el encuentro final, deberá recibir una meda la de plata dorada y un diploma. Los otros miembros de sus equipos que no hayan participado en los encuentros finales, recibirán diplomas, pero no medallas. En los eventos artificiales por equipos, solo se concederá una medalla al equipo y los miembros de és te recibirán diploma. Los miembros de los equipos que queden colo cados en cuarto, quinto y sexto lugar, solo recibirán diploma. —

Todos los competidores y directivos que participen en los -Juegos recibirán una medalla conmemorativa. Itc. Los premios que señala este artículo, deberían ser considera dos como emblemas o símbolos Olímpicos y no permitir que con fines comerciales se hicieran medallas o monedas a semejanza de las originales, ni siquiera parecidas, porque vulgarizarían un hecho tan relevante como lo es el formar parte activa del personal que coadyuva con la realización de los Juegos Olímpicos.

Para los efectos del derecho marcario, sería muy importante que nuestra Ley positiva y la legislación Olímpica prohibieran el registro de marcas que llevaran como emblema a la Antorcha Olímpica o a alguna de las medallas o diplomas que se otorgan a los triunfadores, así como las medallas conmemorativas que se entregan a todos los competidores, directivos, etc. que participen en los Juegos.

Folleto explicativo.

REGLA Nº43. - Para cada deporte se imprimirá, en inglés, en francés y en el idioma del país en que se celebren los Juegos, un folleto explicativo, que el Comité Organizador distribuirá a todos los Comités Olímpicos Nacionales, cuando menos un año antes de la inauguración de los Juegos. Estos folletos no contendrán propaganda.

Es correcto que los folletos explicativos que distribuye el Comité Organizador no contengan propaganda de ninguna indole, porque de no ser así, crearian problemas de tipo político-comercial e inclusive religioso, según el caso.

Publicidad.

REGLA Nº49.- El Comité Organizador obtendrá la aproba--ción de la Federación Internacional respectiva y controlará el uso
de cámaras en tribunas y canchas de juego. (Sin embargo, no se intenta prohibir el uso de cámaras por parte de los espectadores y --

con propósitos que no sean comerciales)....

Si las Olimpiadas no se celebran con fines de lucro, es obvio que se tenga que regular el uso de câmaras en las tribunas y canchas de Juego, por otra parte, está bien que se permita hacer uso de ellas mediante las condiciones que señala la misma Regla, porque es una forma de solventar los gastos realizados con motivo
de los Juegos Olímpicos y fomentar el engrandecimiento del Museo del Comité Olímpico Internacional.

Bandera y Emblema.

REGLA Nº56. - Tanto en el Estadio como en sus inmediaciones, la Bandera Olímpica deberá ondear libremente junto con las de los países participantes. En el Estadio, durante la celebración de los Juegos, una Bandera Olímpica de gran tamaño, sujeta a un asta deberá ondear en el mismo campo durante todo el tiempo que duren los - Juegos, será izada al hacerse la declaración y arriada cuando se - declare la clausura.

La Bandera Olímpica tiene fondo blanco, sin borde; en el centro ostenta cinco anillos entrelazados (asul, amarillo, negro, verde, rojo). El anillo de color asul estí en la parte superior y en el extremo isquierdo que está más cercano al asta. La bandera que fue ofrecida por el Barón de Coubertín Jurante el Congreso Olímpico celebrado en París en 1914, es el modelo oficial. Los anillos, junto con el lema "Citius, Altius, Fortius", constituyen el emble ma Olímpico que es propiedad exclusiva del Comité Olímpico Interna cional, su uso con propósitos comerciales de cualquier clase quada estrictamente prohibido.

Claramente señala este artículo que la bantera tiene fondo blanco, sin borie, por lo que creo que los adornos y juguetes que se venden (generalmente en el país en el que so van a realizar los Juegos) que ostentan al fondo la bandera blanca y sobrepuesta al frente, la Bandera Kacional (sin emblema ninguna de las dos), debe
rían de estar prohibidas por ser violatorias de la legislación --Olímpica y por lo general, de las legislaciones internas.

Frecedencia.

REGLI Nº 60.-... El Comité Organizador no deberá reconocer -cficialmente ninguna delegación o misión extranjera, ni reconocer
tampoco ninguna otra autoridad, por encima de la de los Comités -Olímpicos Nacionales, de las Federaciones Internacionales y del Co
mité Olímpico Internacional.

Esta Regla es de mucha utilidad porque señala el orden jerár quico de los Comités Olímpicos, y además hace hincapié en la independencia de éstos con las delegaciones o misiones extranjeras.

BIBLIOGRAFIA.

Tratado de Derecho Kercantil; Generalidades y Derecho Indu<u>s</u> trial.

	દ	Bibliográfica Omeba	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Bnciclopedia Jurídica Omeba.
	3	Brauer Moreno, P.C.	•••••	Tratado de Derecho Mercantil, Vol.I
	4	Comité Organizador de los III Juegos Olímpicos.		Reglas Olímpicas (mimeografia das).
• .	5	Heller, Herman		Teoria del Estado.
	ċ	Martinez Garza, Bertha Beatriz		Protección Internacional de Bandera y Emblema. Ponencia.
	7	Rangel Medina, David	••••••	Tratado de Derecho Harcario.
		Secretaria de Industria y Comercio. Di rección General de la Propiedad Industrial.		Instrucciones para solicitar el registro de una marca.
	9	Secretaria de Industria y Comercio. Di rección General de la Fropiedad Industrial.		.Instrucciones para solicitar el registro de una patente.
	10	Sepúlveda, César.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Derecho Internacional Público.
	11	Sobarzo L., Alejand	ro	Protección Internacional de Bandera y Emblema. Ponencia.
	12	Velámquem, Manuel .		.51 Reglamento Olímpico Internacional. Ponencia.